



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| | |
|--------------------------------|-------------------------|
| MADRID..... | Por un mes.. Pesetas. 6 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 20 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR | Por tres meses..... 20 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Auditor general del Cuerpo jurídico de la Armada, con la antigüedad del 12 de los corrientes, al Auditor más antiguo de dicho Cuerpo D. Juan Spottorno y Bienert.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Antonio García y Díaz cese en el cargo de Oficial primero de este Ministerio, para que fué nombrado por Real decreto de 16 de Mayo de 1885.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Emilio Butrón y de la Serna cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de Artillería de la Armada D. Angel García y García.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Terminado el concurso para la provisión de plazas de las Direcciones especiales de Sanidad en

los puertos y lazaretos sucios, según lo prevenido en las disposiciones transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado, el primer deber del Gobierno, para que la reforma sea inmediatamente eficaz, es la publicación del reglamento relativo á los servicios de las dependencias.

El carácter especial de las Direcciones de Sanidad marítima, creadas por ley de 28 de Noviembre de 1855 y establecidas por Real decreto de 17 de Abril de 1867, en ejercicio á un tiempo mismo dentro y fuera del término municipal y en relación con los Alcaldes, Juntas Municipales de Sanidad, Administraciones de Aduanas, Capitanías de puertos, dependencias de Fomento, Consulados españoles y extranjeros, con las demás Direcciones entre sí y con los Gobernadores civiles de las provincias; no ha llegado á definirse y determinarse á pesar de los años transcurridos desde su establecimiento, ocasionando con frecuencia, unas veces competencias con las Autoridades locales y funcionarios de distintos ramos de la Administración, y otras dando lugar á errores y omisiones graves para el interés de la salud pública ó del comercio, ó muy importantes en diversos conceptos administrativos, por cuanto de sus hechos no se deduce la necesaria experiencia para el progreso de la policía sanitaria.

Tanto en lo que concierne á las funciones, cuanto en lo que tiene relación con los servicios del material de estas dependencias, nuestra legislación ha sido hasta hoy tan deficiente como es rica en reglas y preceptos para el régimen sanitario de entrada, estancia y salida de buques en los puertos y lazaretos.

Sin perjuicio de recoger y ordenar en su día en metódico reglamento toda esta legislación de la policía sanitaria de buques, formada por múltiples decretos, Reales órdenes y órdenes de Dirección, á medida que las circunstancias lo han exigido, la necesidad de momento se limita hoy á definir y determinar con la mayor claridad y precisión el carácter y funciones de los diferentes organismos que toman parte en la sanidad marítima, dentro de los diferentes círculos de nuestra Administración central, provincial y municipal, y fuera de ellos en los Consulados españoles y Gobiernos de nuestras provincias y posesiones de Ultramar; definir, clasificar y determinar las faltas en que pueden incurrir los funcionarios de las Direcciones especiales de los puertos y lazaretos sucios, y consignar el grado de corrección relativo á la naturaleza de la falta; clasificar y determinar todos los servicios del material de estas dependencias y las formalidades para la contratación; prescribir el régimen interior de las oficinas; disponer la documentación y establecer la estadística de los servicios, y finalmente, determinar la forma de cumplimiento de la policía de Sanidad marítima en los puertos donde no existan Direcciones especiales de Sanidad.

Tales conceptos constituyen la materia de este reglamento, formado con prolífico estudio; y con carácter de provisional á fin de que, en el plazo de un año, las dependencias y funcionarios relacionados con el mismo, las casas consignatarias, navieros y todo individuo que quiera ejercitar este derecho, eleven á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad las observaciones que crean oportunas respecto á las enmiendas ó adiciones que consideren convenientes, y los Consejos de Sanidad y de Estado, con mayor copia de datos y antecedentes, puedan emitir el dictamen que ha de preceder á la aprobación del reglamento definitivo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter de provisional el adjunto reglamento orgánico de la Sanidad marítima para los servicios de las dependencias.

Art. 2.º En el plazo de un año, contado desde la fecha de este decreto, las dependencias y funcionarios relacionados con las disposiciones del mismo, las casas consignatarias, navieros y todo individuo que quiera ejercitar este derecho, pueden manifestar razonadamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad las observaciones que crean oportunas respecto á las enmiendas ó adiciones al reglamento que consideren convenientes.

Art. 3.º Transcurrido el término que señala el artículo anterior, se someterá este reglamento en consulta á los Consejos de Sanidad y de Estado.

Art. 4.º Quedan derogados todos los Decretos, Reales órdenes y órdenes del Centro directivo, referentes á la materia de que trata el siguiente reglamento, que en el texto ó en las notas consignadas al pie del mismo no se citen como vigentes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

REGLAMENTO

ORGÁNICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARÍTIMA PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS

TÍTULO PRIMERO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPÍTULO PRIMERO

Dirección general.

Artículo 1.º La Dirección general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernación (1).

Como dependencia auxiliar del Ministro, tiene las atribuciones delegadas que prescribe el reglamento del Ministerio (2).

Art. 2.º Corresponde á este Centro:

I. Comunicarse para los fines del servicio con los funcionarios de igual ó inferior categoría.

II. Consultar al Real Consejo de Sanidad en los casos prevenidos, y siempre que lo juzgue necesario para el mejor servicio.

III. Asistir en concepto de Vocal á las sesiones de dicho Consejo (3).

IV. Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecución de los reglamentos y Reales órdenes.

V. Disponer los trámites precisos en los asuntos que han de ser resueltos por Reales órdenes y Decretos, y preparar los estudios y trabajos necesarios para los proyectos de ley.

VI. Autorizar las declaraciones de puertos sucios, sospechosos ó limpios con arreglo á las noticias de nuestros representantes en el extranjero ó que se reciban por conducto fidedigno, y disponer el régimen sanitario que corresponda á los buques, según la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (GACETA del 3 de Diciembre).

VII. Resolver lo que proceda, bajo su responsabilidad, en las consultas de los Gobernadores relativas á régimen sanitario de buques en casos dudosos, en los no previstos y en los que corresponda su decisión.

Cuando se ofrezcan los primeros ó los segundos, el Director dará cuenta al Ministro, proponiéndole la resolución necesaria.

VIII. Confirmar, revocar ó imponer al personal de Sanidad de puertos y lazaretos los correctivos convenientes, según disponen los artículos 133 y 134.

IX. Confirmar ó revocar los acuerdos de los Alcaldes y Gobernadores acerca de la imposición de multas á los Capitanes ó patrones de buques por infracción de los preceptos sanitarios, ó imponerlas, por el mismo motivo, hasta la suma de 2.500 pesetas.

X. Publicar en la GACETA DE MADRID los estados de noticias y disposiciones sanitarias del extranjero, las de movimiento anual de buques y demás datos que interesen al comercio.

XI. Autorizar las obras y disponer toda clase de servicios centrales ó locales, conforme al art. 146, reglas 2.º y 7.º

(1) Art. 1.º de la ley orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la ley de 24 de Mayo de 1866.

(2) Reglamento de 16 de Septiembre de 1875.

(3) Art. 2.º del reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

XII. Proponer al Ministro la creación ó suspensión de Direcciones de Sanidad para la debida vigilancia sanitaria á medida que lo exijan las alteraciones que sucesivamente vayan introduciéndose en la habilitación de puertos para el comercio con el extranjero y de que le dé conocimiento la Dirección general de Aduanas.

XIII. Nombrar y separar, con arreglo á las disposiciones de este reglamento, á los empleados del ramo cuyo sueldo sea menor de 1.500 pesetas.

XIV. Autorizar la prestación de servicios de los Médicos suplementos, en casos de necesidad, y confirmar cuando corresponda ó efectuar los nombramientos á que se refieren los artículos 8.^o, apartado XV y XXIII; 52, 56, 71, apartado X; 72, apartado XIV; 101, apartado X, y 102, apartado XIV.

XV. Dar cuenta al Ministro de las vacantes para su provisión, conforme á los artículos 36 y 41, ó proveerlas por sí en los casos correspondientes, según lo dispuesto en el 52.

XVI. Conceder á los empleados de Sanidad marítima, incluso los de Real nombramiento, licencias durante un mes por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán concederse á los empleados de los lazaretos sucios hasta veinte días después de haberse hecho á la mar el último buque cuarentenario ó de la salida del último enfermo de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

XVII. Desempeñar todas las funciones que para el mejor servicio le confiera el Ministro.

CAPÍTULO II

Real Consejo de Sanidad.

Art. 3.^o El Real Consejo de Sanidad es la Corporación especial consultiva del Ministro de la Gobernación y de la Dirección general del ramo.

Además de las atribuciones consultivas, tiene las que el Gobierno determine para casos especiales (1).

Puede proponer al Ministro de la Gobernación y á la Dirección general, según corresponda, las reformas y mejoras que estime convenientes (2).

Art. 4.^o Será necesariamente consultada esta Corporación (3):

I. En los proyectos de ley, reglamentos y en toda reforma relativos á la organización y servicios de Sanidad marítima.

II. En las alteraciones de la tarifa de derechos de cuarentena y lazaretos.

III. En materia de pensiones y correcciones que proceda declarar ó imponer por el desempeño de los cargos.

IV. Acerca de las reclamaciones de los Gobiernos extranjeros ó sus representantes en España, y del comercio en general, relativamente á la imposición y régimen de las cuarentenas.

CAPÍTULO III

Inspección general.

Art. 5.^o En casos inminentes de epidemia ó contagio y siempre que el Gobierno lo acuerde, por sí ó propuesta del Consejo de Sanidad, se girarán visitas ordinarias ó extraordinarias de inspección, donde el bien público lo exija.

Estas visitas serán desempeñadas por Delegados facultativos del Gobierno, nombrados á propuesta de dicho Consejo (4).

Art. 6.^o Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, buen orden administrativo y debida uniformidad de los servicios, se ejercerá la inspección general en los puertos y lazaretos por el Director general ó por los funcionarios del Centro directivo, ó de la Secretaría del Consejo de Sanidad, con la frecuencia y en la forma que el Ministro disponga.

TÍTULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Gobiernos de provincia.

Art. 7.^o Corresponde á los Gobernadores civiles la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación y de la Dirección general (5).

Art. 8.^o Son funciones de este cargo:

I. Cuidar del más exacto cumplimiento de las disposiciones superiores y dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de las que emanen del Centro directivo.

II. Comunicar á los Directores de los puertos y lazaretos las órdenes de la Superioridad que les conciernen y llamarles la atención acerca de cada una de las que se publiquen en la GACETA DE MADRID, indicándoles el número y la página en que se hallen insertas, y disponiendo la publicidad de las mismas en el Boletín oficial para noticia del comercio y Cónsules extranjeros.

III. Resolver, con arreglo á las disposiciones superiores, las consultas que les eleven los Directores de puertos y lazaretos, acordando, bajo su responsabilidad, lo que consideren procedente en los casos dudosos y no previstos, cuando la resolución sea muy urgente, y dando sin demora cuenta á la Dirección general, con expresión de las razones que hayan motivado su providencia.

IV. Determinar, en los casos de competencia que se susciten entre los Directores de los puertos y funcionarios de Marina, Hacienda, Fomento y Alcalde de la localidad.

V. Determinar lo que corresponda en los disentimientos entre el Director del puerto y la Junta local de Sanidad respecto á la aplicación del art. 38 de la ley y demás casos en que aquel funcionario haya de obrar de acuerdo con dichas Corporaciones.

VI. Resolver el trato á que deben sujetarse los barcos, cuando no estén conformes el Director y el Médico segundo, según dispone el art. 72, apartado XVIII.

VII. Disponer que las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios practiquen las autopsias de los cadáveres de individuos que fallezcan en los lazaretos, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, y con los requisitos legales debidos, en casos extraordinarios de interés para la salud pública ó en los de instrucción de diligencias judiciales.

VIII. Prestar el auxilio de su autoridad á los Directores de los puertos y lazaretos cuando no sea suficiente la autoridad de los Alcaldes.

(1) Art. 3.^o de la ley.

(2) Art. 2.^o del Real decreto orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

(3) Art. 3.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1875.

(4) Art. 7.^o de la ley.

(5) Art. 2.^o de la ley.

IX. Confirmar ó revocar en caso de queja los acuerdos sobre imposición de multas, dispuestos por los Alcaldes, según el art. 14, apartado V, relativamente á las faltas cometidas por los Capitanes ó Patrones de buques por infracciones de los preceptos sanitarios, é imponer multas á los mencionados Capitanes ó Patrones hasta la cantidad de 500 pesetas.

X. Pedir el informe de la Junta provincial de Sanidad en los casos comprendidos en los arts. 10 y 11.

XI. Conservar en depósito los libros de patentes y facilitarlos, con su rúbrica en todas sus hojas y el sello del Gobierno de la provincia, á los Directores de los puertos, á medida que los reclamen, exigiendo acuse de recibo para el debido des cargo.

XII. Cuidar de que ningún empleado falte de su dependencia durante todo el año sin la licencia correspondiente.

XIII. Conceder á los empleados de Sanidad de la provincia licencia hasta quince días, por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán ser otorgadas á los empleados de los lazaretos sucios hasta que trascurran veinte días desde la salida del último buque cuarentenario ó del último enfermo de cólera, fiebre ó peste levantina.

XIV. Comunicar á los interesados las órdenes de cesantía en el día mismo que sean recibidas en los Gobiernos civiles.

XV. Aprobar los nombramientos interinos hechos por los Directores, según el art. 72, apartado XIV, ó nombrar en su lugar con tal carácter á quien consideren más á propósito, dando en todo caso conocimiento á la Dirección general.

XVI. Aplicar al personal de Sanidad de los puertos y lazaretos los correctivos á que dieren lugar, según los artículos 124 y 125, conforme previene el art. 133.

XVII. En los puntos donde haya Delegaciones especiales del Gobierno, encargarles para el mejor régimen de los lazaretos sucios el desempeño de la parte de sus funciones que estimen necesarias.

XVIII. Informarse por cuantos medios estén á su alcance del estado de la salud pública en la provincia y en los puertos del extranjero que matengán relaciones comerciales con el territorio de su mando, dando parte por telégrafo al Centro directivo de cualquiera alteración que observen.

XIX. Consultar á la Dirección, cuando la demora de la provisión no ocasionare perjuicios, todos los casos dudosos ó no comprendidos en la legislación, proponiendo la resolución que en su concepto proceda, y exponiendo los fundamentos que la apoyen.

Cuando se trate de la admisión de barcos, se precisarán siempre los siguientes extremos:

Punto y fecha de salida de la primitiva procedencia, como igualmente de los puertos de escala, expresando el país y nación á que pertenezcan; clase de los géneros ó cargamento que la embarcación sacó de aquélla, y los que dejó y tomó en éstos; cuarentenas que se hayan practicado en la travesía, su forma y circunstancias; tiempo empleado en todo el viaje; el que permaneció en cada uno de los puntos de escala; accidentes ocurridos en la salud desde su primitiva procedencia, y nombres de las enfermedades; condiciones higiénicas del buque; estado de la salud en el acto de la visita, y clase de la paciente, determinando siempre si está visada por Cónsul español ó extranjero.

X. Remitir á la Dirección general:

Mensualmente, el estado de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros en los puertos y lazaretos sucios.

Mensual y anualmente, los estados de movimiento de buques, recaudación de derechos y los de enfermedades contagiosas, infecciosas-epidémicas de los puertos y lazaretos de observación y sucios.

Trimestralmente, los de personal, material y cuentas de inversión de las consignaciones ordinarias de Secretaría.

Anualmente, los de observaciones meteorológicas y estudios acerca de la topografía médica del puerto y población aneja, y el de patentes.

XXI. Dar conocimiento al Centro directivo de los casos de enfermedad ó defunción de los empleados, abandono de destino, dimisiones, incompatibilidades ó falta de condiciones para el desempeño del cargo, suspensión en el ejercicio del empleo, fechas del comienzo en el uso de licencias y de su terminación, las de posesión y cese efectivo en los destinos, transcurso de los plazos de posesión, término de licencias sin la presentación de los interesados, ó cualquier otra causa que motive falta del desempeño del empleo.

XXII. Comunicar los nombramientos interinos hechos por su autoridad ó por el Director de Sanidad del puerto, según el apartado XV de este artículo.

XXIII. Reclamar de la Dirección general la asistencia de los Médicos suplementos en casos extraordinarios en que el servicio lo exija y disponer por sí esta asistencia en casos muy urgentes dando cuenta al centro directivo.

XXIV. Pedir los libros, patentes y demás impresos que facilite la Superioridad con destino á las dependencias sanitarias de la provincia.

XXV. Informar en las reclamaciones que se produzcan respecto al tratamiento sanitario impuesto á los buques, como igualmente en todas las comunicaciones y asuntos que eleven á su conocimiento.

XXVI. Inspeccionar las Direcciones de Sanidad, según disponen los artículos 12 y 13.

XXVII. Insertar en el Boletín oficial los estados de noticias y disposiciones sanitarias del extranjero que publique en la GACETA DE MADRID el Centro directivo, é insertar en aquel periódico los estados mensuales del movimiento de buques de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la provincia, como igualmente cuantos datos y noticias sanitarias interesen al comercio.

XXVIII. Evacuar cuantos informes les reclame la Superioridad.

XXIX. Proponer lo que crean conveniente al mejor servicio.

CAPÍTULO II

Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 9.^o Las Juntas provinciales de Sanidad de que trata el cap. II de la ley del ramo son respecto á la administración del mismo las Corporaciones consultivas de los Gobernadores civiles, con la obligación de proponer á éstos cuanto consideren conveniente á la salud pública.

Art. 10. Serán necesariamente consultadas:

I. Acerca de las medidas generales de policía sanitaria que los Gobernadores dicten en uso de sus facultades.

II. En las consultas que los Gobernadores tengan que resolver por sí en los casos dudosos ó no previstos.

III. Cuando los Gobernadores tengan que resolver respecto á la aplicación del art. 38 de la ley.

IV. En los casos de autopsia de los individuos que fallezcan en los lazaretos de observación y en los sucios, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.^o, apartado VII.

V. En las reclamaciones que se aduzcan ante el Gobierno de la provincia, Dirección general y el Ministerio, relativamente al régimen de las cuarentenas impuestas por los Directores de los puertos ó lazaretos, Gobernadores, Dirección general ó por el Ministerio.

VI. En los casos de disentimiento entre los Directores de los puertos y los Médicos segundos.

Art. 11. Informarán al Gobernador en todos los casos que éste juzgue conveniente.

CAPÍTULO III

Inspección provincial.

Art. 12. Los servicios de Sanidad marítima de la provincia serán frecuentemente inspeccionados por los Gobernadores ó por los funcionarios de la Secretaría del Gobierno en quienes aquéllos deleguen, satisfaciéndose los gastos con aplicación á los recursos que faciliten las Diputaciones provinciales.

Art. 13. Las Direcciones de Sanidad de las capitales de provincia serán inspeccionadas mensualmente, dando cuenta al Gobernador á la Dirección general del estado del personal, documentación y material de las dependencias.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CAPÍTULO PRIMERO

Alcaldes.

Art. 14. Como Jefes gubernativos en el término municipal, corresponde á estas Autoridades:

I. Cuidar del más exacto cumplimiento de las disposiciones de Sanidad marítima, excitando el celo de los Directores de los puertos y lazaretos de su jurisdicción para la debida observancia de aquélla, y dando parte al Gobernador de la provincia en el caso de que los Directores desatendieran sus indicaciones.

II. Auxiliar á las Direcciones de Sanidad marítima en el ejercicio de su cargo.

III. Convocar la Junta local de Sanidad cuando á ello les inviten los Directores de los puertos ó lazaretos.

IV. Consultar á esta Junta siempre que lo estimen oportuno.

V. Imponer, si lo consideran procedente, á excitación de los Directores, las multas en que incurran por infracción de las disposiciones sanitarias los Capitanes ó Patrones de los barcos, cuando su importe no excede de 50 pesetas.

VI. Iniciar los expedientes para el establecimiento de Direcciones de Sanidad de cuarta clase.

VII. Consultar al Gobernador de la provincia en los casos dudosos ó no previstos en la legislación.

VIII. Proponer cuanto consideren útil al mejoramiento de la policía sanitaria marítima.

IX. Evacuar cuantos informes les reclame la Superioridad.

X. Inspeccionar las Direcciones de Sanidad conforme dispone el art. 19.

CAPÍTULO II

Juntas municipales de Sanidad.

Art. 15. Las Juntas municipales de Sanidad de que trata el capítulo XI de la ley del ramo, son respecto á la Administración del mismo las Corporaciones consultivas de los Alcaldes, con la obligación de proponer á éstos cuanto consideren conveniente á la salud pública.

Art. 16. Los Directores de los puertos y lazaretos serán Vocales notarios de estas Juntas.

Los Médicos de bahía y los de consigna en los lazaretos asistirán con voz, pero sin voto, á sus sesiones.

Art. 17. Corresponde á las Juntas

lleria, Deva, Estepona, Felanitx, Ferrol, Fregeneda, Fuenterribia, Gandia, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Laredo, Luarca, Llanes, Marbella, Marín, Masnou, Mataró, Mazarrón, Motril, Palamós, Puerto de la Selva, Puerto de Santa María, Ribadeo, Ribadesella, Rosas, San Carlos de la Rápida, San Esteban de Pravia, San Felitx de Guixols, San Fernando, Sanlúcar de Guadiana, San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola, Santoña, San Vicente de la Barquera, Sitges, Sóller, Tapia, Tarifa, Tortosa, Torre del Mar, Torredembarra, Vega, Vendrell, Villaviciosa, Vinaroz, Vivero y Zamaya.

Art. 23. Esta clasificación podrá alterarse en la formación de los presupuestos, según lo exija la importancia mercantil.

Art. 24. Los lazaretos se dividen en sucios y de observación.

En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera morbo asiático, y los que por sus malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente sucia.

En los segundos se hará la observación en todos los casos que se señalarán, y conforme determinen los reglamentos especiales (1).

Art. 25. El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral é islas adyacentes en que, atendiendo la conveniencia del comercio y aislados de toda población, previos los reconocimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos sucios y de observación, debiendo hallarse establecidos por lo menos cinco lazaretos sucios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias (2).

Art. 26. Los lazaretos sucios existentes continuarán en Mahón (Baleares), San Simón (Pontevedra) y Pedrosa (Santander).

En Gando (Gran Canaria) y en Coruña se establecerán los lazaretos creados por Reales órdenes de 10 de Febrero de 1882 y 17 de Mayo de 1886, con carácter nacional el primero y regional el segundo, según las condiciones que en la Real orden de creación de éste se determinan.

Art. 27. Los lazaretos de observación se instalarán en puntos donde pueda practicarse sin riesgo alguno el desembarque de personas y la descarga de mercancías contumaces en los casos que se determinen.

CAPÍTULO II

Personal.

Sección primera.

Condiciones para la constitución y régimen del Cuerpo.

Art. 28. Los empleados de las Direcciones de Sanidad de los puertos y de los lazaretos constituyen un Cuerpo denominado de Sanidad marítima, en el que solamente podrá ingresarse probando la suficiencia mediante ejercicios en la forma que se indicará en los artículos correspondientes.

Art. 29. El personal de las Direcciones á que se refiere el artículo anterior es el que se consigna en las siguientes

PLANTILLAS DE LAS DIRECCIONES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS Y LAZARETOS

Direcciones de primera clase.

Barcelona, Cádiz y Valencia.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico primero de bahía..... | 3.000 |
| Un Médico segundo de bahía..... | 1.500 |
| Dos Médicos suplentes..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 2.000 |
| Un Oficial de Secretaría..... | 1.500 |
| Un Auxiliar-escribiente..... | 1.250 |
| Un Intérprete..... | 1.500 |
| Cuatro Celadores-escribientes, á 1.000..... | 4.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Ocho marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 7.000 |
| Tres Direcciones, á..... | 22.750 |
| | 68.250 |

Bilbao, Coruña, Málaga y Santander.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 3.000 |
| Dos Médicos suplentes..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 2.000 |
| Un Oficial de Secretaría..... | 1.500 |
| Un Auxiliar-escribiente..... | 1.000 |
| Un Intérprete..... | 1.250 |
| Tres Celadores-escribientes, á 1.000..... | 3.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Seis marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 5.250 |
| Cuatro Direcciones, á..... | 18.000 |
| | 72.000 |

Cartagena.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 3.000 |
| Dos Médicos suplentes..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 2.000 |
| Un Auxiliar-escribiente..... | 1.250 |
| Un Intérprete..... | 1.250 |
| Dos Celadores-escribientes, á 1.000..... | 2.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Ocho marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 7.000 |
| | 17.500 |

Alicante y Tarragona.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 3.000 |
| Un Médico suplente..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 2.000 |
| Un Auxiliar-escribiente..... | 1.250 |
| Un Intérprete..... | 1.250 |
| Dos Celadores-escribientes, á 1.000..... | 2.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 3.500 |
| Dos Direcciones, á..... | 14.000 |
| | 28.000 |

(1) Art. 26 de la ley.

(2) Art. 27 de la ley.

Direcciones de segunda clase.

Almería, Huelva y Vigo.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 2.000 |
| Un Médico suplente..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 1.500 |
| Un Auxiliar-escribiente..... | 1.250 |
| Un Intérprete..... | 1.000 |
| Dos Celadores-escribientes, á 1.000..... | 2.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Seis marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 5.250 |
| Tres Direcciones, á..... | 14.000 |
| | 42.000 |

Palma de Mallorca y Sevilla.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 2.000 |
| Un Médico suplente..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 1.500 |
| Un Auxiliar-escribiente..... | 1.250 |
| Un Intérprete..... | 1.000 |
| Un Celador-escribiente..... | 1.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 3.500 |
| Dos Direcciones, á..... | 11.250 |
| | 22.500 |

Bonanza y Gijón.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 2.000 |
| Un Médico suplente..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 1.500 |
| Un Intérprete..... | 1.000 |
| Un Celador-escribiente..... | 1.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 3.500 |
| Dos Direcciones, á..... | 10.000 |
| | 20.000 |

Direcciones de tercera clase.

Mahón y Santa Cruz de Tenerife.

| | |
|---|--------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 1.500 |
| Un Médico suplente..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 1.250 |
| Un Intérprete..... | 1.000 |
| Un Celador-escribiente..... | 1.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Seis marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 5.250 |
| Dos Direcciones, á..... | 11.000 |
| | 22.000 |

Aguilas, Algeciras, Almería, Carril, Ceuta, Denia, Garrucha, Las Palmas, Navia, Pasajes, San Sebastián, Torrevieja y Villanueva y Geltrú.

| | |
|---|---------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 1.500 |
| Un Médico suplente..... | » |
| Un Secretario-Médico suplente..... | 1.250 |
| Un Intérprete..... | 1.000 |
| Un Celador-escribiente..... | 1.000 |
| Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía..... | 1.000 |
| Cuatro marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia, á 875... | 3.500 |
| Trece Direcciones, á..... | 9.250 |
| | 120.250 |

Direcciones de cuarta clase.

Adra, Albuñol, Alcudia, Almuñécar, Arenys de Mar, Arrecife de Lanzarote, Ayamonte, Beníaré, Bermeo, Blanes, Burriana, Cadaqués, Castellón, Castrovírgenes, Cullera, Deva, Estepona, Felanitx, Ferrol, Fregeneda, Fuenterribia, Gandia, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Laredo, Luarca, Llanes, Marbella, Marín, Masnou, Mataró, Mazarrón, Motril, Palamós, Puerto de la Selva, Puerto de Santa María, Ribadeo, Ribadesella, Rosas, San Carlos de la Rápida, San Esteban de Pravia, San Felitx de Guixols, San Fernando, Sanlúcar de Guadiana, San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola, Santoña, San Vicente de la Barquera, Sitges, Sóller, Tapia, Tarifa, Tortosa, Torre del Mar, Torredembarra, Vega, Vendrell, Villaviciosa, Vinaroz, Vivero y Zumaya.

| | |
|--|---------|
| Un Director-Médico de bahía..... | 1.250 |
| Un Secretario-Médico ó Farmacéutico-celador..... | 1.000 |
| Importan las 63 Direcciones, á..... | 2.250 |
| | 141.750 |

Lazareto sucio.

Mahón, Pedrosa y San Simón.

| | | |
|-------------------|----------------------------------|--|
| TÍTULO I | ADMINISTRACIÓN CENTRAL | Dirección general. |
| | | Real Consejo de Sanidad. |
| | | Inspección general. |
| TÍTULO II | ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL | Gobiernos de provincia. |
| | | Juntas provinciales de Sanidad. |
| | | Inspección provincial. |
| TÍTULO III | ADMINISTRACIÓN LOCAL | CAPÍTULO I. Alcaldes. |
| | | CAPÍTULO II. Juntas municipiales de Sanidad. |
| | | CAPÍTULO III. Inspección local. |

CAPÍTULO I. Clasificación de las Direcciones de puertos y lazaretos. Sección primera.

CAPÍTULO II. Clasificación de las Direcciones de puertos y lazaretos. Sección primera.

Puertos y lazaretos de observación.

Sección segunda.
Funciones de este personal.

CAPÍTULO II
Personal.

DIVISIÓN SEGUNDA
Lazaretos sucios.

Sección tercera...
Faltas y correcciones.

DIVISIÓN TERCERA
Determinación de las faltas.

DIVISIÓN CUARTA
Atribuciones coercitivas de los Jefes de las dependencias.

DIVISIÓN QUINTA
Parte primera.

DIVISIÓN PRIMERA
Puertos.

DIVISIÓN SEGUNDA
Lazaretos de observación.

Sección primera.
Dependencias.

TÍTULO IV
DIRECCIONES ESPECIALES DE SANIDAD
DE LOS PUERTOS Y DE LOS LAZARETOS

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS

| | |
|---|---|
| <i>Condiciones para la constitución y régimen del Cuadro.</i> | <i>Condiciones para la constitución y régimen del Cuadro.</i> |
| Directores, Médicos primeros de bahía. | Directores, Médicos primeros de bahía. |
| Médicos segundos. | Médicos segundos. |
| Médicos suplentes. | Médicos suplentes. |
| Secretarios, Médicos suplentes. | Secretarios, Médicos suplentes. |
| Oficiales de Secretaría. | Oficiales de Secretaría. |
| Asistenciares escribientes. | Asistenciares escribientes. |
| Intérpretes. | Intérpretes. |
| Celadores escribientes. | Celadores escribientes. |
| Patrones de fábrica-Jefes de Celadores de bahía. | Patrones de fábrica-Jefes de Celadores de bahía. |
| Marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia. | Marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia. |
| Practicantes. | Practicantes. |
| Enfermeros. | Enfermeros. |
| Guardas de salud. | Guardas de salud. |
| Expugetadores. | Expugetadores. |
| Mozos de carga y descarga. | Mozos de carga y descarga. |
| Directores-Médicos primeros de bahía y de consigna. | Directores-Médicos primeros de bahía y de consigna. |
| Médicos segundos de bahía y de consigna. | Médicos segundos de bahía y de consigna. |
| Médicos suplentes. | Médicos suplentes. |
| Secretarios-Médicos suplentes. | Secretarios-Médicos suplentes. |
| Auxiliares escribientes-Intérpretes. | Auxiliares escribientes-Intérpretes. |
| Auxiliares escribientes-Veterinarios. | Auxiliares escribientes-Veterinarios. |
| Auxiliares escribientes. | Auxiliares escribientes. |
| Capellanes. | Capellanes. |
| Celadores-Jefes de Celadores. | Celadores-Jefes de Celadores. |
| Celadores-jardineros. | Celadores-jardineros. |
| Patrones de fábrica-Jefes de Celadores de bahía. | Patrones de fábrica-Jefes de Celadores de bahía. |
| Marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia. | Marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia. |
| Practicantes. | Practicantes. |
| Enfermeros. | Enfermeros. |
| Guardas de salud. | Guardas de salud. |
| Expugetadores. | Expugetadores. |
| Mozos de carga y descarga. | Mozos de carga y descarga. |
| Directores. | Directores. |
| Médicos segundos. | Médicos segundos. |
| Médicos suplentes. | Médicos suplentes. |
| Secretarios. | Secretarios. |
| Conserjes. | Conserjes. |
| Patrones. | Patrones. |
| Empleados en general. | Empleados en general. |
| Reconvención. | Reconvención. |
| Apercibimiento. | Apercibimiento. |
| Multa. | Multa. |
| Suspensión de empleo y sueldo. | Suspensión de empleo y sueldo. |
| Separación del cargo. | Separación del cargo. |
| Tanto de culpa para la aplicación del Código penal. | Tanto de culpa para la aplicación del Código penal. |
| Indemnización de daños y perjuicios al comercio. | Indemnización de daños y perjuicios al comercio. |
| Directores de Sanidad. | Directores de Sanidad. |
| Gobernadores. | Gobernadores. |
| Dirección general. | Dirección general. |
| Recursos de alzada. | Recursos de alzada. |
| Oficinas. | Oficinas. |
| Rancho de marinera. | Rancho de marinera. |
| Almacén del material náutico. | Almacén del material náutico. |
| Cuartos para alojamiento de pasajeros. | Cuartos para alojamiento de pasajeros. |
| Hospedería..... | Hospedería..... |
| Casa de baños. | Casa de baños. |
| Hospedería y fonda. | Hospedería y fonda. |
| Almacenes..... | Almacenes..... |
| Casa de convalecientes. | Casa de convalecientes. |
| Casa de oficinas. | Casa de oficinas. |
| Corrales para ganados. | Corrales para ganados. |
| Almacenes..... | Almacenes..... |
| Botica. | Botica. |
| Continas. | Continas. |
| Hospital. | Hospital. |
| Casa de autopsias. | Casa de autopsias. |
| Católico. | Católico. |
| Comenterio..... | Comenterio..... |
| Parte exenta. | Parte exenta. |
| Depósito de cadáveres. | Depósito de cadáveres. |
| Lavaderos. | Lavaderos. |
| Casa oficina y habitaciones. | Casa oficina y habitaciones. |
| de empleados..... | de empleados..... |
| de Aduanas. | de Aduanas. |
| Charlet de Carabineros y Guardia civil. | Charlet de Carabineros y Guardia civil. |
| Charlet de Carabineros y Guardia civil. | Charlet de Carabineros y Guardia civil. |
| Comenterio..... | Comenterio..... |
| Parte exenta. | Parte exenta. |
| <i>Condiciones para la constitución y régimen del Cuadro.</i> | <i>Condiciones para la constitución y régimen del Cuadro.</i> |
| Directores, Médicos primeros de bahía. | Directores, Médicos primeros de bahía. |
| Médicos segundos. | Médicos segundos. |
| Médicos suplentes. | Médicos suplentes. |
| Secretarios, Médicos suplentes. | Secretarios, Médicos suplentes. |
| Oficiales de Secretaría. | Oficiales de Secretaría. |
| Asistenciares escribientes. | Asistenciares escribientes. |
| Intérpretes. | Intérpretes. |
| Celadores escribientes. | Celadores escribientes. |
| Patrones de fábrica-Jefes de Celadores de bahía. | Patrones de fábrica-Jefes de Celadores de bahía. |
| Marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia. | Marineros-Celadores de bahía-mozos de limpieza de la dependencia. |
| Practicantes. | Practicantes. |
| Enfermeros. | Enfermeros. |
| Guardas de salud. | Guardas de salud. |
| Expugetadores. | Expugetadores. |
| Mozos de carga y descarga. | Mozos de carga y descarga. |
| Directores. | Directores. |
| Médicos segundos. | Médicos segundos. |
| Médicos suplentes. | Médicos suplentes. |
| Secretarios. | Secretarios. |
| Conserjes. | Conserjes. |
| Patrones. | Patrones. |
| Empleados en general. | Empleados en general. |
| Reconvención. | Reconvención. |
| Apercibimiento. | Apercibimiento. |
| Multa. | Multa. |
| Suspensión de empleo y sueldo. | Suspensión de empleo y sueldo. |
| Separación del cargo. | Separación del cargo. |
| Tanto de culpa para la aplicación del Código penal. | Tanto de culpa para la aplicación del Código penal. |
| Indemnización de daños y perjuicios al comercio. | Indemnización de daños y perjuicios al comercio. |
| Directores de Sanidad. | Directores de Sanidad. |
| Gobernadores. | Gobernadores. |
| Dirección general. | Dirección general. |
| Recursos de alzada. | Recursos de alzada. |
| Oficinas. | Oficinas. |
| Rancho de marinera. | Rancho de marinera. |
| Almacén del material náutico. | Almacén del material náutico. |
| Cuartos para alojamiento de pasajeros. | Cuartos para alojamiento de pasajeros. |
| Hospedería..... | Hospedería..... |
| Casa de baños. | Casa de baños. |
| Hospedería y fonda. | Hospedería y fonda. |
| Almacenes..... | Almacenes..... |
| Casa de convalecientes. | Casa de convalecientes. |
| Casa de oficinas. | Casa de oficinas. |
| Corrales para ganados. | Corrales para ganados. |
| Almacenes..... | Almacenes..... |
| Botica. | Botica. |
| Continas. | Continas. |
| Hospital. | Hospital. |
| Casa de autopsias. | Casa de autopsias. |
| Católico. | Católico. |
| Comenterio..... | Comenterio..... |
| Parte exenta. | Parte exenta. |
| Depósito de cadáveres. | Depósito de cadáveres. |
| Lavaderos. | Lavaderos. |
| Casa oficina y habitaciones. | Casa oficina y habitaciones. |
| de empleados..... | de empleados..... |
| de Aduanas. | de Aduanas. |
| Charlet de Carabineros y Guardia civil. | Charlet de Carabineros y Guardia civil. |
| Charlet de Carabineros y Guardia civil. | Charlet de Carabineros y Guardia civil. |
| Comenterio..... | Comenterio..... |
| Parte exenta. | Parte exenta. |

| | | | |
|---|---|---|--|
| PARTE SEGUNDA. | Departamento apestado y de desinfección. | Corrales para ganados. | Corrales para ganados. { De expurgo y desinfección. De ventilación. |
| | | Almacenes. | |
| PARTE TERCERA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Lavaderos. | Lavaderos. { Casa oficina y habitaciones para empleados y dependientes. Teléfono. |
| | | Capilla central. | |
| CAPÍTULO III | Material. | Locutorios. | Locutorios. { Parte exenta. Depósito de cadáveres. |
| | | Muebles, rampas, embarcaderos y norias. | |
| PARTE CUARTA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Depósitos de aguas, aljibes y norias. | Depósitos de aguas, aljibes y norias. { Fuentes y surtidores. Depósitos de aguas, aljibes y norias. |
| | | Arbolado. | |
| PARTE QUINTA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Jardines. | Jardines. { Locales para oficinas y dependencias. Materiales náuticos. |
| | | Arbolado. | |
| PARTE SEXTA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Materiales náuticos. | Materiales náuticos. { Servicios de fonda y hospedería. Lavado de ropa de los pasajeros. |
| | | Jardines. | |
| PARTE SÉPTIMA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Edificios. | Edificios. { Conducción de la correspondencia y pasajeros. Calefacción de las dependencias. |
| | | Arbolado. | |
| PARTE OCTAVA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Materiales náuticos. | Materiales náuticos. { Alumbrado de bahía y del establecimiento. Farmacia y suministro de materias de sifnefantes. |
| | | Jardines. | |
| PARTE NUEVA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Arbolado. | |
| PARTE PRIMERA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Jardines. | Jardines. { Fuentes y surtidores. Depósitos de aguas, aljibes y norias. |
| | | Arbolado. | |
| PARTE PRIMERA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| PARTE SEGUNDA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Edificios. | Edificios. { Fuentes y surtidores. Depósitos de aguas, aljibes y norias. |
| | | Arbolado. | |
| PARTE TERCERA. | Servicios comunes á ambos departamentos. | Jardines. | Jardines. { Edificios. Materiales náuticos. |
| | | Arbolado. | |
| DIVISIÓN PRIMERA. | Servicios ordinarios. | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| DIVISIÓN SEGUNDA. | Contratación de servicios. | Edificios. | Edificios. { Fuentes y surtidores. Depósitos de aguas, aljibes y norias. |
| | | Jardines. | |
| DIVISIÓN TERCERA. | Servicios ordinarios. | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y PLANTACIONES. | Servicios ordinarios. | Edificios. | Edificios. { Fuentes y surtidores. Depósitos de aguas, aljibes y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO IV | Estadística y documentación. | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO V | VIGILANCIA SANITARIA EN LOS PUERTOS QUE CARECEN DE DIRECCIÓN ESPECIAL | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO VI | CONSULADOS Y VICECONSULADOS ESPAÑOLES | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO VII | AUTORIDADES DE LAS PROVINCIALES Y POSSESIONES ULTRAMARINAS | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO VIII | RESUMENES DE LAS MEMORIAS COMERCIALES | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO IX | REFRENDOS Y EXPEDICIÓN DE PATENTES | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO X | LISTAS DE PASAJEROS | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO XI | CERTIFICACIONES DE ORIGEN DE MERCANCIAS CONTUMACES | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO XII | NOTICIAS SANITARIAS.—ESTADÍSTICA | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO XIII | LEGISLACIÓN SANITARIA ULTRAMARINA.—ESTUDIOS EPIDEMIOLÓGICOS | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |
| TITULO XIV | RESUMENES DE LAS MEMORIAS COMERCIALES | Edificios. | Edificios. { Materiales náuticos. Muebles, rampas, embarcaderos y norias. |
| | | Jardines. | |

| | |
|---|-----------------------|
| Libros de entrada y salida de buques..... | Modelos números 1 y 2 |
| Estados diario, mensual y anual de movimiento de buques..... | 3, 4 y 5 |
| Libro de cuentas de adeudos sanitarios..... | Id. 6 |
| Estados mensual y anual de recaudación de derechos sanitarios..... | 7 y 8 |
| Papeletas de adeudos sanitarios..... | 9 |
| Libro del personal..... | 10 |
| Estado trimestral del personal..... | 11 |
| Libros de cuentas del material ordinario..... | 12 y 13 |
| Cuentas trimestrales del material ordinario..... | 14 |
| Libro inventario de muebles, enseres y material náutico suelto..... | 15 |
| Estado trimestral de muebles, enseres y material náutico..... | 16 |
| Libro de observaciones meteorológicas y estudios topográfico-médicos del puerto ó lazareto suelto y población aneja..... | 17 |
| Estado anual de observaciones meteorológicas y estudios topográfico-médicos del puerto ó lazareto suelto y población aneja..... | 18 |
| Libro de enfermedades contagiosas, infecciosas ó epidémicas de bahía y lazareto de observación ó del lazareto suelto..... | 19 |
| Estado anual de pacientes de Sanidad..... | 20, 21 y 22 |
| Libros registros de entrada, salida é histórica de asuntos..... | 23 |
| Libro de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros..... | 24 |
| Estado mensual de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros..... | 25 |
| Libro talonario de pacientes de Sanidad..... | 26 |
| Estado anual de pacientes de Sanidad..... | 27, 28 y 29 |
| Libros registros de expedientes de buques..... | 30 |
| Libro de diligencias de los expedientes de buques..... | 31 |
| Formularios de diligencias de los expedientes de buques..... | 32 |
| Cubiertas de los expedientes de buques..... | 33 |
| Cubiertas de los expedientes de asuntos generales..... | 34 |
| Cuadro de derechos sanitarios, declaraciones de procedencias sueltas ó sospechosas y noticias que interesen al comercio..... | 35 |
| Membrete Y sello de las Direcciones de Sanidad..... | 36 |
| Sellos del Registro de establecimientos..... | 37 y 38 |
| Alcaldes. | 39 y 40 |
| Secretarios de los Ayuntamientos. | |
| Médicos municipales. | |
| Juntas locales de Sanidad. | |
| Dependientes de Aduanas. | |
| Refrendos en las patentes. | |
| Listas de pasajeros. | |
| Certificaciones de origen de mercancías contumaces. | |
| Noticias sanitarias.—Estadística. | |
| Legislación extranjera. | |
| Estudios epidemiológicos. | |
| Resúmenes de las Memorias comerciales. | |

| | |
|------------------------|---------|
| Parte exenta. | 41 y 42 |
| Depósito de cadáveres. | Id. |

| | |
|--|---------|
| Parte exenta. | 43 y 44 |
| Resúmenes de las Memorias comerciales. | Id. |

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 7.º de la Real orden de 7 de Octubre último, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se permita el examen de ingreso en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos sin presentar los certificados de tener probadas en establecimiento oficial la Física y Química, requisito que deberá acreditarse antes del examen del segundo grupo de Matemáticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Santiago y Granada, se anuncien á oposición según corresponden, ateniéndose al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la facultad de Medina de Valencia la cátedra de Patología especial médica por defunción de D. José Crous y Casella, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se anuncie á traslación, primer período de dicho turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de traslación sin que se haya presentado aspirante alguno solicitando la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se anuncie á concurso de la expresada cátedra, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

A los Tenientes Coronados D. Evaristo Carballo Terrero, D. Sebastián Roca y Síro y D. Bruno Rodrigo Gil, empleo de Coronel, por Real orden de 9 de Mayo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. José Chaparro Pauquet, D. Manuel González Urrea, D. Guillermo Oñate García, D. Graciano Boussingault Urteaga, D. Luciano Marín García, D. José Puga y Cabezas, D. Mariano Alonso Sánchez, D. Julián Ocón Aizpíola y D. Adolfo Alvarez Armendáriz, empleo de Teniente Coronel, por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Enrique Escudero Sanz, D. Rafael Villen Barrionuevo, D. Antonio Sierra Antolín, D. José Pomar Torreiro, D. José Rubinos Suárez, D. Enrique González Fita, D. Domingo Verea Mosquera, D. Francisco Campos Delgado, D. José Ortega Serrano, D. Patricio Barrios Panero, D. Federico Montiel Verdeguer, D. Lorenzo Roldán Palacios y D. Miguel Ramis Ramis, empleo de Comandante, por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coronados D. Tomás Lamarca y Sabaté, D. Enrique López e Illana, D. Félix Puente Medina, D. Blas Sánchez Abellán, D. Manuel Ortega Sánchez, D. Alfredo Piquer Morales, D. Pedro Sans y Samá, D. Ramón González Villarino y D. Agustín Luque y Coca, empleo de Coronel por id. id., en virtud de propuesta extraordinaria de antigüedad.

A los Comandantes, D. José Osma y Osma, D. José Benito Gálvez y D. Anacleto Iracheta Zurutura empleo de Teniente Coronel, en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Rafael Caballero Prieto, D. Ramón Ariete Plasencia, D. José Ballesteros y Laosa, D. Enrique Calderón Jordán, D. Manuel Trigo Carreras, D. Francisco Férez Vargas, D. Mauro González Venasalve, D. Segundo García Hernández, D. Manuel Rivas Deamil, D. Valerio Godoy y Cebollino, D. José Barrero Barrientos, D. Ricardo Martín y Freg y D. Carlos Piserra y Uría empleo de Comandante, por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Pelayo Latorre Castré, D. Enrique Navas Montagut, D. Enrique Rodríguez Morcillo, D. Victoriano Sánchez Delgado, D. Joaquín del Hoyo Gracia, D. Enrique Sanz Zurita, D. Luis Hita González, D. Julio Juárez Llanos Sánchez D. José Ardid Contín, D. Juan Aliaga Ramis, D. Ramón Loarte Figueroa, D. Francisco de la Prada Estrada, D. Francisco Guitián Guitián, D. Francisco Olaya Alcocel, D. Eugenio González Valle, D. Bernardino Bocinos Alonso, D. Ángel Pérez Mezquita y García de Iturrazpe, D. Pedro Pérez Collantes, D. Luis Vallés Bordón, D. Celestino Martínez Ramírez, D. Antonio Ibot Correa, D. Enrique López Sanz, D. Perfecto Pardo Fernández, D. Francisco Hernández Piqueras, D. Juan López Vila, D. Federico Letamendi Salinas, D. Bernardo García, D. José Piquer Pérez, D. Ceferino Marroquín Marroquín, D. Plácido Ródenas Delgado, D. Ventura Baraja Sánchez, D. Pedro Miras Trias, D. Enrique Sos Ruiz, D. Domingo Fernández Alvarez, D. Mariano Acerete Jimeno, D. José de los Santos Martínez, D. Ruperto del Bosque Sánchez, D. Eugenio Iglesias del Río, D. Manuel Valcárcel Valén, D. Vicente Rubio Pando, D. José Ferreiro Sanjurjo, D. Bartolomé Nogueras Salvá, D. Luis Fernández Vicario, D. Benigno Rodríguez Suárez, D. Eladio Gómez Pereira, D. Francisco Alvarez Raposo, D. José González López, D. Francisco Rojas González, D. Luis García Fernández, D. Antonio Martín García, D. Eustasio Rosado Sánchez, D. Ramón Marcano Díaz, D. Cesáreo Barbeita Castro, D. Ramón Polo Ortega, D. Manuel Gallego Calvo, D. Agapito Barneto Rastrojo, D. Julián Cogolludo Sanz, D. Domingo Pau Muñoz, D. Tomás Reyes Fernández, D. Manuel Pérez Vidales, D. Narciso Barrenechea Iglesias, D. Ricardo Beltrán Pérez, D. Manuel Pérez Burnedo, D. Simón Sáez Díaz, D. Adolfo Sánchez de la Peña, D. Ángel Antolín, D. José González Menéndez, D. Ildefonso Alcaide Cañete, D. León Gaona Gabriel, D. Buenaventura Gádiga Peñarrubia, D. José García León, D. Basilio Barredo Lázaro, D. Felipe Medina Gómez, D. Carlos Dueño Pol, D. Vicente Sarthou Lera, D. Adolfo Brescón Benavente, D. Clemente Cano Naval, D. Luis Lafita Blanco, D. Luis Capdevila Miñano, D. José Nofuentes García, D. Ricardo López Urrizburu, D. Joaquín Villalonga Fortuny y D. Joaquín Fernández Algarra empleo de Capitán por Real orden de 12 de Mayo de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Alfereces D. José Calvo García, D. Andrés Soriano Roca, D. Antonio Valdés Marín, D. Cándido Pardo González, D. José Moreno Rodríguez, D. Pedro Albarrán Aguilar, D. Miguel Provenza Pupo, D. José Peraza Molina, D. Manuel Vila Fernández, D. Ildefonso Echevarría Cárdenas, D. José Matosas Cerdán, D. Remigio Miguel Delgado, D. Sebastián Blanco Linares, D. Mariano Marqués Calvo, D. Segundo Oliva Campos, D. Aureliano Uribarri León, D. Miguel Planchuelo Anzo, D. Juan González Rodríguez, D. Victoriano Alvarez Alcaya, D. Justo Menéndez Escalada, D. Antonio Ferrer de Couto Escasena, D. Nicolás Pérez Morales, D. Fernando Rojo Tébar, D. Federico Blasco Pló, D. Pedro Mateo Carrascal, D. Antonio Leal Barahona, D. Feliciano Luengo González, D. Domingo López Reverté, D. Bruno Mauraí Apellaniz, D. Francisco Arjona Toro, D. Pancracio Soria Soto, D. Rafael Echevarría Ruiz, D. Francisco Pérez Fernández, D. Miguel Cauto Escorcia, D. Antonio Martín Budía, D. Ignacio Romero Ruiz del Arco, D. Antonio Alonso Domínguez, D. Antonio Muriel Martín Puro, D. Blas Rodríguez Fresquet, D. Pío Gassol Aguilera, D. Pedro Clauachirant Valls, D. Alfredo Soriano Oliván, D. José Ilán Salmerón, D. Carlos Barraquer Micho, D. Mariano Rodríguez Velasco Veguería, D. Ángel Naval Zarroza, D. Norberto García Marcéu, D. José Senabre Solvés, D. Adolfo González San Germán, D. Fernando Romeo Varela, D. Florencio Gil Ramos, D. Alfredo Serrano Durán, D. Faustino Lebario Labarga, D. Enrique Gutiérrez Calderón, D. Joaquín Serena Moreno, D. Manuel Oliver Zafra, D. Ambrosio Luciáñez Fratos, D. Alejandro López Mollinedo, D. Francisco Suárez Aza, D. Julio Nieto Galindo, D. Enrique Esteban Abella, D. Miguel Ales Tejada, D. Luis Bauzá Perera, D. Fernando Maestre Font, D. Nicolás López Serrano, D. Leopoldo Ortiz Bermeo, D. Enrique Gutiérrez Abajo, D. Ricardo Asensio Montoro, D. José Conde Quevedo, D. Andrés Muñoz Maroto, D. Manuel Moragues Manzano, D. Santiago del Pozo Medina, D. Ángel Gómez Trevijano, D. Rafael Orús Preso, D. Segismundo Fabré González, D. Juan Terrasa Roca, D. Juan Gomila Seguí, D. Mariano Puyón Dávila, D. Víctor Llanes Fernández, D. Manuel Martín Barallobre, D. Fernando Zamora Gutiérrez, D. Luis Armañón Barreno, D. Ricardo Salvá Escandell, D. Antonio Pérez Pomar, D. Luis Carniago Martínez, D. José Nana Gamundi, D. Emilio Cáceres Miñá, D. Fernando Vales Brieba, D. Prudencio García Vallejo, D. Rafael Oleza Cabrera, D. Aureliano Clavijo Eslabí, D. Agustín Marín Gómez, D. Evaristo García Viedma y García, D. Antonio Bernádez Dorado, D. Luis Rodríguez Goicoechea, D. Andrés Galiano Velázquez, D. Hipólito Más Ortiz, D. Eduardo Martín González, D. Serapio Herrero Cabo, D. Roberto Olabuenaga Aramayona, D. Ricardo Aimerich Vissó, D. Victoriano Jareño Escudero, D. Juan Gómez Escalante, D. Perfecto Valdés Díaz y D. José Molina Ruiz empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 67.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Isla Rapa.

320. RESTABLECIMIENTO DE BOYAS EN LA RADA DE AHU-REI. (A. a. N., núm. 53/300. París, 1887.) El Comandante del

buque francés *Scorff* ha restablecido las dos boyas que había, una roja sobre un placer de 2 metros que hay que dejar á estribor entrando, y otra negra sobre otro de 4 metros que se deja á babor.

Las dos nuevas boyas son unos toneles.

Carta núm. 469 de la sección I.

MAR BÁLTICO

Alemania.

321. CARACTERES DE LA BOYA LUMINOSA Y DE LA DE CAMPAÑA DEL FIORD DE KIEL. (A. a. N., núm. 54/301. París, 1887.) La boyas luminosa de Labö, de luz centelleante blanca, está pintada de blanco. La boyas sonora de campana también es blanca, como todas las del canal del lado E. del fiord. Ambas boyas tienen escrito en negro respectivamente KIEL 3 y KIEL 1.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 100, y carta núm. 701 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.).

322. CAMBIOS PROYECTADOS EN EL ALUMBRADO Y SEÑALES DE NIEBLA DE LOS FAROS DE SANTA CATALINA Y DE LOS NEEDLES. (A. a. N., núm. 54/302. París, 1887.) En principios de Octubre de 1887 deberán efectuarse los siguientes cambios en el alumbrado y señales de niebla de los faros de Santa Catalina y de los Needles. La luz actual de aceite de Santa Catalina se sustituirá por eléctrica, dando un destello de unos cinco segundos de duración cada medio minuto. La señal de niebla dará en lugar de dos toques cada cuatro minutos, dos toques, uno grave y otro agudo, en sucesión rápida, cada minuto.

Al efectuarse el cambio de la luz de Santa Catalina, las ocultaciones de la luz de los Needles tendrán lugar una vez al minuto en lugar de ser cada treinta segundos como antes, y el sector actual de niebla comprendido entre las marcas del faro N. 61º O. y N. 68º E., se cambiará en un sector de luz blanca, puesto de modo que se verá blanco cuando se le marque del N. 61º O. al O. por el N., y por la parte de tierra del N. 61º O. se verá rojo.

Se avisará la fecha exacta del cambio.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, páginas 14 y 18, y carta núm. 532 de la sección II.

Irlanda (costa SO.).

323. VALIZA EN LA PIEDRA Cow (isla Dursey). (A. a. N., número 54/303. París, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Stein*, sobre la piedra Cow hay una valiza de piedra pintada de rojo con la cúspide blanca.

Carta núm. 62 de la sección II.

Isla Scilly ó Serlingas.

324. SEÑAL DE NIEBLA PROYECTADA EN EL FARO BISHOP ROCK. (A. a. N., núm. 54/304. París, 1887.) A principios del mes de Septiembre de 1887, en que se supone se terminan los trabajos de elevación del faro de Bishop Rock, se debe poner en él una señal explosiva que dará en tiempo de niebla una detonación cada cinco minutos.

La campana de niebla actual se suprimirá, avisándose de nuevo cuando se terminen los trabajos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 5, y carta núm. 220 de la sección II.

325. FARO EN PROYECTO EN LA ISLA REDONDA. (A. a. N., número 54/305. París, 1887.) En el otoño de 1887 se encenderá en el faro que se construye en la isla Redonda una luz potente que dará un destello rojo de unos cinco segundos de duración cada medio minuto. La luz estará elevada 55 metros sobre la pleamar, y será visible en tiempo claro á 21 millas.

Situación: 49º 58' 43" N., y 0º 6' 24" O.

Se avisará la fecha del alumbrado.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B, página 4, y vea carta núm. 220 de la sección II.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, tenga efecto en el despacho principal de la misma el sorteo para la amortización de Deuda al 2 por 100 exterior, que corresponde al segundo semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día, en cada una de las cuatro series, son los siguientes:

Primera serie 3.626.

Segunda serie 3.143.

Tercera serie 3.404.

Cuarta serie 5.870.

Correspondiendo amortizar en el semestre actual, según el cuadro de amortización aprobado por la Real orden de 21 de Mayo de 1882, el 9.09 por 100 de los expresados títulos, ó sean en cifras redondas y teniendo en cuenta las fracciones que dejaron de apreciarse en el sorteo anterior, 330 de la primera serie, 286 de la segunda, 310 de la tercera, y 534 de la cuarta, se han dividido los que componen el total de cada serie en grupos compuestos de tantos títulos como deben amortizarse, siendo su resultado el que se consigna á continuación:

Serie 1.ª, 10 grupos de 330 títulos y otro de 326.

Serie 2.ª, 1

SEGUNDO GRUPO.—*Bola n.º 2.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.278 y 2.646.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 1.199 y 3.194.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 1.433 y 3.329.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 2.486 y 5.968.

TERCER GRUPO.—*Bola n.º 3.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.647 y 3.297.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 3.195 y 4.076.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 3.334 y 4.480.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 5.969 y 8.087.

CUARTO GRUPO.—*Bola n.º 4.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.298 y 5.529.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 4.077 y 6.575.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 4.482 y 7.565.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 8.088 y 11.133.

QUINTO GRUPO.—*Bola n.º 5.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.530 y 6.262.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 6.576 y 7.338.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 7.566 y 8.400.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 11.134 y 14.522.

SEXTO GRUPO.—*Bola n.º 6.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.268 y 7.400.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 7.341 y 8.241.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 8.402 y 10.324.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 14.523 y 15.930.

SÉPTIMO GRUPO.—*Bola n.º 7.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.402 y 7.985.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 8.242 y 8.869.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 10.325 y 11.113.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 15.931 y 17.593.

OCTAVO GRUPO.—*Bola n.º 8.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.986 y 8.707.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 8.870 y 9.430.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 11.114 y 11.768.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 17.594 y 20.738.

NOVENO GRUPO.—*Bola n.º 9.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.709 y 10.923.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 9.431 y 11.877.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 11.769 y 14.042.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 20.739 y 24.533.

DÉCIMO GRUPO.—*Bola n.º 10.*

Se compone:

En la primera serie de los 330 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.929 y 12.332.
 En la segunda id. de los 286 id. id. id. entre los números 11.879 y 13.380.
 En la tercera id. de los 310 id. id. id. entre los números 14.043 y 14.943.
 En la cuarta id. de los 534 id. id. id. entre los números 24.534 y 26.413.

UNDÉCIMO GRUPO.—*Bola n.º 11.*

Se compone:

En la primera serie de los 326 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.334 y 13.604.
 En la segunda id. de los 283 id. id. id. entre los números 13.381 y 14.968.
 En la tercera id. de los 304 id. id. id. entre los números 14.947 y 17.991.
 En la cuarta id. de los 530 id. id. id. entre los números 26.417 y 31.908.

Consecuente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 11 bolas numeradas del 1 al 11, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados,

y se extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa.

Si la bola extraída fuera la 11, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que corresponda los títulos necesarios para componer los que deban amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 17 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una y media de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 288.184 pesetas, que se compone de pesetas 275.130-67 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Abril último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 13.053-33 sobrantes de la subasta verificada en 31 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencadero en 1.^o de Julio próximo, quedarán obligados a reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarla ésta, á fin de que la conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 23 de Junio de 1887.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al

cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| NÚMERO de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN | IMPORTE de cada serie. Pesetas. |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|
| | | | |
| TOTAL GENERAL..... | | | (El interesado.) |

Madrid..... de..... de 188.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Granada las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Agrimiro Blay y Lacasa, vecino de esta Corte, solicitando autorización para practicar los estudios de una vía que él denomina «Ferrocarril económico de vía estrecha de Logrosán por Trujillo á Cáceres», aprovechando para ello las carreteras existentes. Resultando que lo que realmente se pretende es practicar los estudios, no de un ferrocarril, sino de un tránsito con motor de vapor, puesto que se trata de establecer la vía sobre las carreteras actualmente existentes:

Y considerando

de la ley general de Ferrocarriles vigente, se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz la petición de D. Salvador Viniegra, para que en el término de un mes, contando desde la fecha en que los anuncios se publicuen, puedan presentarse otras peticiones, con sus correspondientes proyectos, que mejoren la hecha por el expresado señor.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.—El Director general, Gallego Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

No habiendo podido tener lugar el día 23 del actual la subasta anunciada en la GACETA de 4 del mismo, para el suministro de papel que ha de destinarse á la impresión de las cédulas y demás documentos del próximo censo de la población, por faltar respecto á una provincia, la noticia de si en ella se habían presentado ó no pliegos de proposiciones, se señala el día 27 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, para la celebración de la indicada subasta, la cual se sujetará en un todo á los pliegos de condiciones á que hacía referencia el anuncio ya mencionado, inserto en la GACETA DE MADRID, número 155 del corriente año.

Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, Carlos Ibáñez.

23-S

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia, en cumplimiento de sus estatutos, celebra junta pública el domingo 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el salón de la casa de los Lujanes (plaza de la Villa núm. 2), para dar posesión al Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos de su plaza de Académico de número, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván.

El discurso del Sr. Montero Ríos versa sobre «El crédito agrícola», y á nombre del Cuerpo le contestará el Excmo. señor D. Laureano Fígueroa, individuo de número, designado al efecto por el Sr. Presidente.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y cuya descripción se publica á continuación, para que los que tuvieren que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando instancia al Director del Conservatorio de Artes en el término de treinta días (1).

Cuando la marca haya de emplearse para gruesas ó resmas, será la misma, y de igual ó mayor tamaño, según las exigencias del consumo.

Número 1.946.—D. Francisco Morel, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir un licor denominado «Groch Morel».

Descripción.—Esta marca consiste en un escudo, con las iniciales F. y M. enlazadas; medallas á derecha y izquierda y debajo del mismo. Por debajo de las medallas hay la firma y rúbrica del fabricante. En la parte superior del escudo, y las medallas que hay á derecha y izquierda del mismo se lee: «Groch Morel», y sobre una cinta ondulada que hay por debajo del escudo y dichas medallas «Marca registrada» «Villanueva y Geltfus».

La etiqueta va colocada en el centro de la botella.

Número 1.947.—D. J. Balmas Planas, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar.

Descripción.—La primera marca. Es una cartera con tres cubiertas, y cada una formada por un cuadrilongo. Dentro del cuadrilongo de la primera cubierta se lee «Fabricante, J. Balmas Planas, Barcelona». Cada uno de estos nombres se halla dentro de un plafón. En el espacio que queda entre la primera y segunda cara se lee: «Papel higiénico». En la segunda cara se lee: «Cinco céntimos», y entre cinco céntimos se halla representada la moneda de 5 céntimos.

En cada uno de sus cuatro ángulos hay un plafón, en cuyos dos inferiores se lee: «Marca registrada». En el espacio que media entre la segunda y tercera cara, dice: «De hilo puro».

En el centro de la tercera cubierta se halla representada la moneda de 10 céntimos. A derecha de esta la de 2 céntimos, y á la izquierda la de un céntimo, puestas todas en linea horizontal, y cubiertas estas dos últimas en parte por la de 10 céntimos.

En el primer ángulo de esta cara está la palabra «Sistema», y en el cuarto «Decimal», estando el segundo y tercero ocupados por dos adornos iguales.

Esta cubierta está impresa en los colores café y azul.

Segunda marca.—Consta también de tres cubiertas.

En la primera se lee: «Fabricante J. Balmas Planas, 9, plaza de las Ollas, 9.—Barcelona».

En el espacio que media entre la primera y segunda cara, léese: «Papel higiénico».

En la segunda cara dice: «Legítimo papel de Jaramago Extremeño».

En el espacio que media entre la segunda y tercera cara está la palabra «Extra».

En el centro de la tercera cara, y dentro de un plafón, se hallan representadas varias plantas de Jaramago dentro de una orla.

En el centro de ésta, y en su parte inferior, se lee: «Marca registrada».

Esta cubierta está impresa en color rojo y verde claro.

Número 1.948.—D. Jerónimo Bolívar, como apoderado de los Sres. D. José Deu y Compañía, vecinos de Las Corts (Barcelona). Una marca de comercio para distinguir licores.

Descripción.—Esta marca consiste en una etiqueta impresa por ambas caras. En la exterior hay la figura de nuestro planeta, La Tierra, viéndose debajo algunas nubes y encima algunas estrellas. En la parte superior se lee: «Anís Carabanchel, garantizado superior», siguen dos medallas, una con París, 1878, y la otra, con Matanzas, 1881; y, por último, se lee en la parte inferior: «José Deu y Compañía».

En la cara interior, ó sea la que se ha de ver por trasparencia á través del líquido, se lee: «Vinos especiales de mesa y Málaga seco, de José Deu y Compañía. Examinados y aprobados por la oficina química municipal de Buenos Aires. Únicos importadores en Buenos Aires, Sres. Antonio López y Compañía; Montevideo. Sres. Tremoleras, hermanos». Estos nombres están sobre dos banderas entrelazadas, y rodea la inscripción una guirnalda de pámpanos y racimos, interrumpida en los cuatro ángulos por cuatro medallas, leyéndose al lado: «París, 1878; Philadelphia, 1876; Matanzas, 1881; Caracas, 1883».

Número 1.949.—D. Ildefonso Calvet y Ordóñez, como apoderado de D. José Alarcón de Marbella, vecino de Londres. Una marca de Comercio para distinguir un específico titula-

do «Alarcón de Marbella» destinado á combatir el reumatismo y gota.

Falta la descripción de esta marca.

Número 1.950.—D. Alberto Elarre, como apoderado de Thé Linoleum Manufacturing Company Limited, vecinos de Londres. Una marca de fábrica para distinguir «Hules de linoleo para pisos».

Descripción.—Esta marca consiste en un cuadrado colocado de modo que sus diagonales ocupen respectivamente las posiciones vertical y horizontal, y se apoya por su vértice inferior sobre la línea inferior de una faja horizontal formada por dos líneas paralelas que distan entre sí 3 metros 5 milímetros, y cuyos extremos son redondeados. El cuadrado citado encierra otro más pequeño y cuyas caras son paralelas á las del primero, constituyendo así entre las dos una faja ó marco cuadrangular. En los dos lados superiores de esta faja ó marco se lee respectivamente: «Linoleum y Floor Cloth». Dentro de esta faja ó marco cuadrangular hay un adorno ó figura de capricho.

Por debajo de la faja horizontal que sirve de base al marco cuadrangular se lee: «F. Waltons Patents».

Número 1.951.—D. Julio Vizcarro, como apoderado de la Sociedad «The Potter Drug and Chemical Company», establecida en Boston, Massachusetts (Estados Unidos). Una marca de fábrica para distinguir preparaciones medicinales y toilet.

Descripción.—Esta marca se reduce á la palabra simbólica «Cuticura». Se emplea para distinguir preparaciones medicinales para curar las enfermedades del cutis y los artículos de toilet.

Se usa estampada ó fundida en los frascos ó tarros que contienen el preparativo, é impresas, como membrete, sobre dichos frascos ó tarros y en las cajas y paquetes destinados á contenerlos.

Número 1.952.—D. Ricardo de Murguialday y Cobeñas, como apoderado de D. Carlos Federico Mein (súbdito alemán), vecino de esta Corte. Una marca de fábrica para distinguir cervezas, bebidas, gaseosas, hielo artificial y levadura prensada.

Descripción.—Consiste dicha marca en una circunferencia con una cabeza de toro en el centro y la denominación de «Marca de fábrica» en la parte superior de la circunferencia, y la de «Depositada» en la inferior.

Número 1.953.—D. Mateo López, vecino de esta Corte. Una marca de comercio para distinguir vinos, aguardientes y licores nacionales y extranjeros.

Descripción.—Esta marca consiste en un Baco coronado de pámpanos, sentado en el suelo, mirando hacia su derecha, con la mano izquierda apoyada en la tierra y la derecha alzada, teniendo en ella un racimo de uvas, que lleva á la boca. A la izquierda hay un sarmiento, detrás del que se ve una barrica en pie, sobre la que hay dos copas y una botella; y á la derecha un barril tendido, una retorta, una botella y una copa larga y estrecha. El Baco y la barrica están rodeados de una guirnalda de hojas de parra y racimos de uva.

Número 1.954.—D. Juan Mignel Nogués, vecino de esta Corte. Una marca de fábrica para distinguir frascos de un elixir denominado «Las dos Hermanas».

Descripción.—Esta marca consiste en dos mujeres desnudas, con el pelo flotante y un manto que cubre la mitad de su cuerpo, dejando al descubierto desde la cintura arriba y desde la rodilla abajo, con un brazo levantado y un frasco en la mano, y sosteniendo con la otra un paño, en cuyo fondo se lee: «Para quitar el dolor de muelas instantáneamente». Por la parte inferior de las figuras se lee: «Elixir de las dos Hermanas»; y sobre el paño, y entre una y otra figura, «Precio del frasco, 1'50 pesetas.—Madrid». Por debajo del paño hay un lazo.

Madrid 16 de Junio de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Junta sindical del Colegio de Cambio y Bolsa de Madrid.

RECTIFICACIÓN

En la relación de títulos retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100, publicada en la GACETA de ayer y en el resumen de la misma no aparece, por omisión del original, el título de la serie A, núm. 32.504, que debe figurar en él.

Lo que para los efectos oportunos se rectifica.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Concedida por Real orden de 4 de Marzo último una subvención de 6.071 pesetas 58 céntimos con destino á la construcción de un local Escuela y habitación para el Profesor en el pueblo de Barcones, he acordado la celebración de la correspondiente doble y simultánea subasta que al objeto tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en el Ayuntamiento del referido pueblo bajo la del Alcalde; sirviendo de la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 5 por 100 del total de la cantidad presupuesta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación abierta en la forma prevenida en la Instrucción antes citada, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de 20 pesetas.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del citado pueblo.

Soria 21 de Junio de 1887.—El Gobernador, C. Ordax.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de un edificio con destino á Escuela pública y habitación para el Profesor en el pueblo de Barcones, se compromete á tomar á su cargo la construcción del mencionado edificio con exacta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad precisamente en letra y en pesetas y céntimos, siendo desechada toda proposición que no se halle ajustada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Administración del Correo Central.

día 23

Curtas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 342 Teresa Cormenar.—Sin dirección.

343 Victoriano Olivares.—Idem.

344 Bernardo Rionda.—Idem.

345 Miguel Allué.—Zaragoza.

346 Pilar Cos, viuda de Casanova.—Idem.

347 Antonio García Goni.—Arévalo.

348 Antonio Porto.—Pontevedra.

349 Francisco del Prado.—Burgos.

350 Antonio Cánovas.—Salamanca.

351 Manuel Rodríguez.—Sin dirección.

352 Ezequiel Valmaseda.—Barcelona.

353 José Gálvez.—Figueira.

354 José García Vega.—Cádiz.

355 Luis Rivas.—Carabanchel.

356 Lorenzo Díaz Morullo.—Toledo.

357 Eduardo Guarda.—Coruña.

358 Primitiva Alvarez.—Carabanchel.

Madrid 24 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|----------------------|--|
| Central. | |
| Figueras..... | Pastorira Flores.—Sin señas. |
| Coruña..... | Dámaso Reigade.—Plaza del Callao. |
| Huelva..... | Manuel Gaya.—Calle de Fuencarral, 51. |
| Almería..... | Julián García Santos.—Madera, 31. |
| Valencia..... | Juan Moreno.—Estrella, 10. |
| Játiva..... | Manuel L. Pardo.—Sin señas. |
| Alcázar..... | Cristina Loreto.—Serrano, 18. |
| Albacete..... | Eusebio Ruiz Chamorro.—Sin señas. |
| Valencia..... | Juan Moreno.—Calle Estrella. |
| Oviedo..... | García Plasencia, para Roberá.—Vergara, 3. |
| Cádiz..... | Porcería.—Fotógrafo de S. M. |
| Rouen..... | Dr. Juan Constantino Conder y Munch. |
| Boston..... | Madrid. |
| Valencia..... | Starbuck.—Madrid. |
| Idem..... | Mariano Osorio.—Soldado, 11, segundo. |
| Cangas de Tineo..... | Juan Pinada.—Hortaleza, 86. |
| Norte. | |
| Ciudad Rodrigo..... | |

se hallaba de transporte en dicho buque, y á quien estoy procesando por delito de haberse fugado de á bordo del mismo y primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al marinero de segunda clase Antonio Alarcón Gutiérrez, señalándole este buque ó la Mayaría general del Departamento de Cartagena para que se presente personalmente á dar sus descargas dentro del término de veinte días, á contar de esta fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresa, Rada de Alcudia 3 de Abril de 1887.—V.º B.º—Matías de Hita.—Por mandato de S. S., Manuel Alias.

183—M

HABANA

Manuel Rodríguez Delgado, soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya, Secretario de causas de la Capitanía general de este distrito.

Certifico que en un testimonio para notificar al soldado del regimiento Ingenieros de la Habana, José Mingo López, hay una sentencia que, copiada literalmente, es como sigue:

«Visto y examinado el proceso formado por D. Simón Hernández Conde, Alférez del regimiento de Ingenieros, contra los soldados de la segunda compañía del segundo batallón del mismo José Mingo López y Ricardo Gómez Herrera, acusados de sospecha de hurto de dos sombreros en la noche del 16 de Enero del corriente año, del que se hizo relación al Consejo presidido por el Sr. Coronel del regimiento D. Juan Arcaya de la Torre en el día de la fecha, comparecidos los acusados ante el mismo vista la conclusión Fiscal y las defensas respectivas de defensores, todo bien entendido y reflexionado, el Consejo, no hallando pruebas que justifiquen las sospechas recaídas entre los acusados ha venido en absolverlos libremente por unanimidad.

Habana 25 de Mayo de 1881.—José Arcaya.—Juan Grau.—José Espino.—Eduardo Rodríguez.—Manuel Ruiz.—Miguel Alvarez.—Juan Fernández.

Habana 30 de Mayo de 1881.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y por mandato del Sr. Fiscal, expuso el presente testimonio en Madrid á 26 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

177—M

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Encargado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de evacuar un interrogatorio procedente del Fiscal militar de la zona militar de la Palma, núm. 38, en la persona de D. Cayetano Jara ó Jarce, sobre reclamación de pesetas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho D. Cayetano Jara ó Jarce, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, no habiendo sido hallado en el indicado por dicho Sr. Fiscal de la Palma en su exhorto, ó sea en la Costanilla de los Angeles, número 5, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de D. Diego de León, 7, segundo izquierdo, barrio de Salamanca, con el fin de prestar declaración contestando al precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de 11 del corriente mes.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1887.—Félix López de Medrano.

169—M

José Párraga y Julianá Sanz, padres del guardia civil que, procedente del Ejército de la isla de Cuba, falleció en la travesía al regresar á la Península á bordo del vapor español *Reina Mercedes*, Antonio Párraga Sanz, que fué sustituto de Julián Bermejo Sanz en el reemplazo de 1882, cupo de Beleta, provincia de Cuenca, se presentarán en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, primero izquierdo, en el término de diez días, para un asunto de justicia que les interesa.

Madrid 23 de Abril de 1887.—El Comandante, Fiscal, Eugenio Aguirre.

170—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en averiguación de si se encuentran en situación ilegal los reclutas del reemplazo de 1882 Anselmo Bermejo Martínez, Casimiro Armegil López y Juan Plaza Díaz, he acordado se les reciba la oportuna declaración, é ignorando su paradero, se les cita, llama y emplaza por este primer edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía, situada calle de Segovia, 6, principal derecha; apercibiendo que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Román Orroña.

178—M

MANRESA

D. Esteban Santiago Montaña, Teniente, Fiscal de la zona de Manresa, núm. 19.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se sigue contra el recluta del reemplazo del Ejército de 1886 por el cupo de Sabadell, con el núm. 472, Domingo Jorva Rovira, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad á dar sus descargas; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Manresa 12 de Abril de 1887.—Esteban Santiago.

180—M

MATARÓ

D. Francisco Mateos y Joly, Teniente del batallón reserva de Mataró, núm. 18, y Fiscal de esta sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo por el delito de deserción contra el soldado destinado á Ultramar, natural de Parets, provincia de Barcelona, José Puigdellaura Ramón, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de veinte días comparezca en la casa cuartel del batallón reserva de dicha ciudad, calle Amania, núm. 6, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 24 de Abril de 1887.—Francisco Mateos.

171—M

MELILLA

D. Natalio Aranda Morales, Alférez de infantería y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado del batallón disciplinario de Melilla por deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Fulgueira García para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención de San Fernando de esta plaza con el fin de dar sus descargas en la referida sumaria; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Dado en Melilla á 14 de Abril de 1887.—Natalio Aranda.

187—M

D. Felipe Gómez Díaz, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Todilo Vázquez Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de treinta días comparezca en la guardia de prevención de este regimiento á dar sus descargas; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Melilla 18 de Abril de 1887.—Felipe Gómez.

186—M

PALENCIA

D. Saturnino Barca García, Fiscal del regimiento cazadores de Almansa, núm. 13, de caballería.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Fiscal instructor de la causa que se sigue con motivo de no haberse presentado al ser llamado al cuerpo el recluta del mismo Antonio Vargas Machuca, cuyo paradero se ignora, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargas en el cuartel de caballería de esta plaza, y de no verificarlo se le acusará en rebeldía.

Palencia 23 de Abril de 1887.—El Fiscal, Saturnino Barca.

189—M

PALMA DE MALLORCA

D. José Montesino y Fernández, Capitán de artillería de la Armada, de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el aprendiz de artillero Ramón Cortinas Ramón por delito de primera deserción.

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retreta del día 8 de Marzo de 1887 el aprendiz de artillero Ramón Cortinas Ramón, que se hallaba de dotación en este buque, ó quien estoy procesando por el delito de haberse quedado maliciosamente en tierra á la salida del buque á la mar y primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al aprendiz de artillero Ramón Cortinas Ramón, señalándole este buque para que se presente personalmente á dar sus descargas dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresa, puerto de Palma de Mallorca 15 de Abril de 1887.—V.º B.º—José Montesinos.—Por mandato de S. S., Francisco Márquez.

175—M

D. Francisco Domínguez y Bonet, Teniente del cuadro permanente del batallón depósito de Palma de Mallorca, número 139, y Fiscal en la causa instruida contra el mozo sorteado de esta zona militar para servir en el Ejército Pedro Molina Bros por deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Pedro Molina Bros, hijo de D. Pedro y de Doña Carlota, natural de Sevilla, aveneciendo antes en esta ciudad de Palma, y hoy en ignorado paradero, de veinte años de edad y cuyas señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano y estatura más bien alta que baja, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de caballería de esta plaza para dar sus descargas ante el Fiscal que suscribe en la referida causa que se le sigue.

Por tanto, se interesa y ruega á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía que si lo hallan se lo detengan para los fines indicados.

Palma de Mallorca 27 de Abril de 1887.—Francisco Domínguez.

190—M

PONTEVEDRA

D. Francisco Cascante Paler, Teniente del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal del expediente que se instruye, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el recluta del reemplazo de 1886 Alberto Antida, natural de San Vicente, parroquia de id., Ayuntamiento de Meis, Juzgado de primera instancia de Cambados, de esta provincia, por el delito de no haber concurrido á la entrega en Caja en 11 de Diciembre del año anterior, ni tampoco á la concentración en 1.º de Marzo último, ordenada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alberto Antida, hijo de Esperanza Antida, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, párólante el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alberto Antida, y que en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Pontevedra 11 de Mayo de 1887.—Francisco Cascante.

166—M

SANTANDER

D. Ramón Mascano Díaz, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria por deserción al recluta núm. 285 del reemplazo de 1886, por su falta de presentación en Caja para destino á cuerpo, Gregorio Luis Mardones, hijo de Pablo y de Narcisa, natural de Santander;

Usando de las facultades que me están conferidas por la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 23 de Abril de 1887.—El Fiscal, Ramón Mascano.

176—M

SEVILLA

D. Cayetano Bucardo López, Teniente, Ayudante del batallón reserva de Sevilla, núm. 31.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1886, con el núm. 298, por el distrito de San Martín de esta capital, Manuel García Ciudad, por falta de presentación á la Caja de recluta de esta zona, he acordado se le reciba la oportuna declaración.

Y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargas en el cuartel de San Francisco de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente despejada, su aire marcial, su producción fácil, de un metro 664 milímetros de estatura, señas particulares ninguna.

Sevilla 22 de Abril de 1887.—V.º B.º—Cayetano Bucardo.

173—M

D. Antonio Enrile y González de la Mota, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, y por falta de incorporación á banderas, al soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Bonachera Sánchez, natural de Tríjola (Almería), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado arriba expresado para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargas; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 25 de Abril de 1887.—El Fiscal, Antonio Enrile.

182—M

TARAZONA

D. Juan Somovilla Cenicero, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Tarazona, núm. 81.

No habiéndose presentado en la infrascrita plaza el recluta sorteable Tomás Esteban García, á quien estoy sumariando por el delito de no concurrir á la concentración y llamamiento de su reemplazo, verificado en 1.º de Marzo del presente año; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de San Francisco, en las oficinas militares del expresado batallón, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y caso de no efectuar su presentación en el término señalado se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

<div data-bbox="624 532 902 542

Habiéndose ausentado del pueblo de San Bartolomé del Grau, donde residía con licencia ilimitada, hasta ser llamado, el recluta del actual reemplazo Jaime Guiteras Domenech, á quien estoy sumariando por no haberse presentado para su embarque á dicho Ejército;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Guiteras Domenech, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Vich 25 de Abril de 1887.—El Teniente Fiscal.—Por su mando, el Sargento primero, Secretario,—Rosendo Liria, Lorenzo Rodríguez.

172—M

Juzgados de primera instancia.

HOYOS

D. Saturnino Bajo Mengívar, Juez de primera instancia del distrito de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se cita en forma á los herederos que á su respectivo fallecimiento hubiere dejado D. Hermenegildo y D. Eustaquio Luengo, vecinos que fueron de este pueblo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezcan en este Juzgado á evacuar la vista que se les ha conferido en la información posesoria promovida por D. Tomás Godínez y Godínez para inscribir á su nombre, y por herencia de su padre Valentín Godínez Casillas, una casa sita en la Plaza de los Toros de este pueblo, que resulta inscrita á nombre del D. Hermenegildo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 8 de Junio de 1887.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Ciríaco González.

Nota. La casa que se pretende inscribir linda por la derecha y trasera, entrando en ella, con otra de D. Eusebio Vidente, y por la izquierda con otra de D. José Martín Arias.

X—2278

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se inscribe causa criminal de oficio sobre hurto de una, yegua de la propiedad de D. Eduardo Garrido González, la noche del 14 del mes actual, en la posada de esta ciudad llamada Santa Isabel, torda blanca, dos dedos de alzada sobre la marca, de doce años de edad, cuyo autor ó autores se ignora; y con el fin de que se presenten en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente para que por las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de la misma y remisión en su caso á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

La Carolina 15 de Mayo de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

J—2008

LALÍN

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Por la presente se cita y llama á Felipe Santiago Fernández, hijo de José y Francisca, natural de Vilariño, en este Municipio, vecino de Alpériz, de veinte años, soltero, labrador, no lee ni escribe, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en sumario que se siguió contra él mismo por lesiones y disparo de arma de fuego; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares á individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las segundas convenientes.

Dada en Lalín á 10 de Mayo de 1887.—Juan de Temple.—El Secretario, Nicasio Blanco.

J—1917

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos Eduardo Pérez, Aniceto Villegas, Miguel el del Algar, y los conocidos por el Rizo, Pleitero y un tal Cacheta, cuyas demás circunstancias se ignoran, y los cuales han sido vecinos de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la aparición del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que sobre lesiones á Carmen Tornillero é Isidro García me hallo instruyendo contra los hermanos Francisco y José Padilla García; bajo apercibimiento, si no comparecen, de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 10 de Mayo de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

J—1915

LEÓN

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del Escrivano que refrenda, pende juicio universal promovido por el Procurador D. Severiano Valdés Zorita, en nombre de Doña Filomena Suárez García, soltera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, sobre que se la declare con derecho á heredar y se la adjudique con la carga ó gravamen de pagar la cantidad de 6.000 pesetas á cada grupo de herederos que resulten serlo de sus difuntos tíos D. Antonio Suárez Alvarez y Doña Rafaela Varona y Cieza, una casa que éstos legaron, sita en el casco de esta ciudad, á la calle de Cuatro-Cantones, señalada con el núm. 10, linda actualmente por el Norte con casa de D. Tadeo Ortega; Oriente otra de D. Isidro Llamazares; Mediodía otra de D. Pascual Pallares, y Poniente la expresada calle; se compone de planta baja y piso principal; y de cuyos autos resulta que los citados cónyuges D. Antonio Suárez Alvarez y Doña Rafaela Varona y Cieza, vecinos que fueron de esta ciudad y naturales el primero de Bembibre y la segunda de Valladolid, otorgaron testamento en esta dicha población, ante el Notario de la misma D. Heliodoro de las Villas, con fecha 26 de Agosto de 1872, bajo del cual fallecieron el D. Antonio en 27 de Julio de 1874, y la Doña Rafaela en 3 de Octubre de 1885, en cuyo documento, después de declarar los testadores no haber tenido sucesión y carecer por

tanto de herederos forzosos, consignaron, entre otras, la siguiente cláusula.

«Declaramos que hemos comprado la casa en que al presente vivimos, en la que hemos hecho obras que han importado tanto como el coste de su compra, poco más ó menos, que ascendió entre uno y otro á más de 50.000 reales, y es nuestra voluntad que si la conservamos á nuestro fallecimiento, y alguno de los sobrinos del D. Antonio habite en esta ciudad y quisiere quedarse con ella, haya de entregar á los herederos de la Doña Rafaela 24.000 reales en metálico, distribuyéndose igual cantidad entre los del D. Antonio, contándose entre ellos el que se quede con la casa, si no fuere expresamente excluido. Si hubiere más de uno que estuviere avecindado en esta ciudad y la quisieren, será preferido el de mayor edad, y es nuestra voluntad concederle al que se quede con ella el término de dos años para el pago de los 24.000 reales que deben percibir los herederos de la Doña Rafaela, y en los mismos dos años se hará la distribución que debe hacerse entre los herederos del D. Antonio.»

La finc描写 es la misma en que vivieron y murieron los testadores D. Antonio y Doña Rafaela, según consta de actuaciones, de las que además aparece que el D. Antonio Suárez tuvo como hermano legítimo á D. Ignacio Suárez Alvarez, de quien es hija la Doña Filomena, y por tanto sobrina de aquél, y que á la fecha de la defunción del conyuge sobreviviente de los dos testadores Doña Rafaela Varona, habitaba y estaba avecindada en esta ciudad la Doña Filomena, y no así ningún otro sobrino del citado D. Antonio Suárez, que contase con mayor ni igual edad que la expresada Doña Filomena.

En su virtud, y habiendo sido admitida la demanda promovida por el indicado Procurador Valdés, he acordado, de conformidad con la solicitado por el mismo, y expreso en los artículos 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por edictos que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia y fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, a los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de los referidos Don Antonio Suárez Alvarez y Doña Rafaela Varona y Cieza, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde el día en que tenga lugar dicha inserción en la *GACETA*; bajo apercibimiento que de no presentarse durante el indicado plazo no será oido en este juicio el que pretendiese verificarlo después, pues este es ya el tercero y último llamamiento, sin que en virtud de los dos primeros haya comparecido persona alguna.

Dado en León á 13 de Junio de 1887.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

X—2280

LORA DEL RÍO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre alto, moreno, delgado, como de treinta y cinco á cuarenta años, que el día 25 de Diciembre último iba en unión de Antonio Fernández Vargas y José Jiménez de la Cruz, pasando por la dehesa denominada las Motillas, término de esta villa, montado en un mulo rojo, mediano, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por hurto de una yegua negra, preñada, de nueve años de edad; otra yegua castaña, de siete años, reparada de los dos ojos; otra yegua calzada de las dos patas, también negra, de cuatro años, reparada del ojo derecho; y otra yegua arromerada, de cinco años de edad, todas cuatro de alzada más de la marca, y herradas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caballerías, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 12 de Mayo de 1887.—Manuel Bravo.—El Secretario, Abelardo Caro.

J—1950

LORCA

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad D. Rafael Aguado y Alba, en representación del Estado, y continuado por el Liquidador del impuesto de derechos reales de esta población, en representación también del Abogado del Estado, contra D. Joaquín Maldonado Macanaz, D. José Navarro Casaña y D. Juan Tamayo Conejero por su mujer Doña Clotilde Cañete Navarro, sobre que se anule la constitución y redención de unos censos impuestos en 8 de Junio de 1865 por S. A. el Infante D. Francisco de Paula Antonio, como Comendador de la de Moratalla en la Orden militar de Santiago, se dictó por el Sr. D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de este partido, la providencia que, copiada literalmente, es como sigue:

«Providencia del Juez Sr. Olmedilla.—Lorca 18 de Marzo de 1886.

Por presentada la anterior demanda del Sr. Fiscal á nombre del Estado, con los documentos que menciona y copias simples; se admite cuanto ha lugar y se confiere de ella trasladado á D. Joaquín Maldonado Macanaz, D. José Navarro Casaña y D. Juan Tamayo Conejero y su esposa Doña Clotilde Cañete Navarro, emplazándoles, con entrega de las copias, para que comparezcan en autos y se personen en forma en el término improrrogable de catorce días, que se señala como la ampliación necesaria, atendidas las distancias. Al efecto se libraran los correspondientes exhortos, extensivos á que se los cite para testimoniar los documentos aludidos en los otros segundos y cuarto, cuyos testimonios, después de verificada la citación, tendrán lugar como en esos otros se pide, devolviéndose los documentos al Sr. Fiscal, y quedando en el interior en Escrivánía; el tercer otros ya queda proveido; y por lo que hace al primero, vistos los artículos 41 y 43 de la ley Hipotecaria y 41 de su reglamento, y los documentos presentados, tómese anotación preventiva de la demanda en el Registro de la propiedad de Caravaca, librando, con los insertos necesarios, exhorto al Juez de aquel partido, á fin de que expida el oportuno mandamiento á aquel Registrador.

Así lo mandó y firma S. S.; doy fe.—José S. Olmedilla.—Ante mí, Fulgencio Palomera.»

Y no habiendo tenido efecto la citación y emplazamiento de dichos señores D. Joaquín Maldonado Macanaz y D. José Navarro Casaña, por ignorarse el domicilio de los mismos, á virtud de escrito presentado por el Liquidador del impuesto de derechos reales de esta ciudad, en representación del Abogado del Estado, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia del Juez Sr. Olmedilla.—Lorca 12 de Mayo de 1887.

Presentado el anterior escrito; que se una á los autos; y, de conformidad á lo que en el mismo se interesa, practíquese la citación y emplazamiento del D. Joaquín Maldonado Macanaz

y D. José Navarro Casaña por medio de cédula, que se fijará en la puerta del Juzgado e insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Olmedilla.—Ante mí, Fulgencio Palomera.»

Y con el fin de que tenga efecto la citación y emplazamiento de los repetidos D. Joaquín Maldonado Macanaz y D. José Navarro Casaña, para que se personen en el juicio, advirtiendo que las copias de la demanda y documentos les serán entregados en el acto de personarse, expido la presente cédula, que firmo en Lorca á 12 de Mayo de 1887.—El Escrivano, Fulgencio Palomero.

J—1952

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José García Murcia, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Casas-Ibáñez, en la provincia de Albacete, de cuarenta y seis años, casado, sastre, que vivió en la calle de la Cava Baja, núm. 49; á Benito Castellón y Naval, hijo de Francisco y de María, natural de Morés, en la de Zaragoza, de treinta y cinco años, casado, periodista, y Josefina Acha y Acha, hija de José Evaristo y de Carlota, natural de Burdeos (Francia), de veintinueve años, soltera, sus labores; han vivido estos dos últimos en las calles de la Habana, 29, y Luchana, 11, cuyos domicilios y paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escrivánía del que refrenda para notificarles la sentencia recaída en la causa criminal que se les ha seguido por el delito de estafa; y se les apercibe que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los referidos procesados, y si fueren habidos, sean conducidos á la prisión celular de esta Corte, detenidos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Jaime de Murga.

J—2100

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Tapia, hijo de Román y de Leoncia, natural de Cabezón, en la provincia de Valladolid, de veinticinco años, soltero, vendedor ambulante, que vivió en la calle de la Solana, núm. 4, piso cuarto, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escrivánía del que refrenda para prestar declaración e indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca del referido procesado, y si fuese habido le trasladen á la prisión celular, detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

J—1934

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Colomo, hijo de D. Antonio y de Doña Lucía, natural de esta Corte, de cincuenta y dos años de edad, casado, que habitó en la calle de Leganitos, núm. 56, piso tercero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel celular ó en dicho mi Juzgado durante las horas del desplazamiento, para poder llevar á efecto lo resuelto por los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Antonio Jiménez Colomo, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo canoso y ojos pardos, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

J—1977

D.

cinos de esta Corte, con el fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquéllos, y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuaria, Matías Aranda. J—2047

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, fecha de ayer, se cita y llama á Doña Agustina del Olmo y Escrivano, para que en el término de ocho días comparezca en el local de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con objeto de oír el requerimiento acordado en los autos que la misma ha seguido contra Doña María Concepción Torres y otra sobre pago de pesetas; apercibiéndola que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre. J—2069

D. Ramón Clemente y Lázaro, Escrivano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista.

Doy fe que en causa seguida contra Juan Rubio Montero, natural de Torrelodones, vecino de esta capital, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal, Sección segunda de la Audiencia del distrito, en 22 de Abril último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procedido Juan Rubio y Montero en la pena de siete años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago de una tercera parte de costas procesales, devolviéndose á su dueño los objetos que aún no lo hayan sido, é inutilizándose las ganchas y molde para sacar llaves, que como piezas de convicción corren con esta causa, y absolvemos libremente á los otros dos procesados Eduardo Peijoo Villa y Manuel Méndez García, declarando de oficio las dos terceras partes restantes de costas, y mandamos que estos dos últimos procesados sean puestos inmediatamente en libertad, si no estuvieran privados de ella por otro concepto ó motivo, quedando la Sala enterada del auto declarativo de la insolencia de dichos tres procesados, dictado en la pieza separada de su razón.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín González de la Peña.—Enrique de Illana y Mir.—Remigio Gil Muñoz.»

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste, extiendo el presente, que firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1887.—Ramón Clemente y Lázaro. J—2114

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Raimunda Andrés, de unos veinticuatro á veintisés años de edad, morena, delgada, que estuvo únicamente un día en clase de cocinera en la casa del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Romero y García, calle de Serrano, núm. 28, cuarto segundo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto doméstico; previniéndola que si no comparecerá será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición, si fuere habida, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Antero Montes Insáusti. J—1990

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. Felipe de Urbina, que habitó en la calle del Calvario, número 11, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, para prestar declaración en causa criminal que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—2111

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Heredia y Benito Castellón, que han vivido respectivamente en la calle de San Cosme, núm. 11, y paseo de la Habana, núm. 29, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días comparezcan en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue por falsificación y expedición de billetes del Banco de España; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declara rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuaria, Cándido Busó. J—2113

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, á Pablo Vega Beiraquero, de oficio carpero, y á José de la Vega, vecinos que fueron de esta ciudad en la caseta de la estación del ferrocarril de Cádiz, para que se presenten en este Juzgado, situado

en la plaza Ponce de León, núm. 13, palacio de Justicia, á rendir declaración en la causa que se instruye por lesiones á Doña Amalia Campos Torneletech, inferidas por el atropello de un carro; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Mayo de 1887.—Fermín Abejón.—El actuaria, José Luis G. de Guzmán. J—1906

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de reses de cabrío pertenecientes á Doña Joaquina Romera y sus hijos, verificado en la hacienda de Soriana de este término la noche del 5 de Abril último, se ha acordado en providencia de hoy, con motivo á ignorarse quién sean los autores de tal hecho, se proceda á la busca y ocupación de cinco cabras, dos de las que tienen por señales en la oreja derecha una punta cortada y herradas en los cuernos, formando dos palitos rectos juntos, y las tres restantes, en la oreja derecha presentan una cortada en forma de simírculo por detrás, y en la izquierda una cortada recta por delante, y algunas contienen en los cuernos un hierro figurando una P; y caso de ser halladas se remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes necesarias para la busca y ocupación de las precitadas reses y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues de hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la reciprocidad en iguales casos.

Dada en Totana á 9 de Mayo de 1887.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—1908

TREMP

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Clement y Armengol, soltero, natural y vecino del pueblo de Puigcerdós, distrito municipal de Palau de Noguera, de veinticinco años de edad, estatura regular, viste pantalón de pana color café, blusa azul, calza alpargatas y usa gorra, vulgo cachucha, al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo y otros se instruye sobre homicidio; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, le exhorto y requiero, y de la mía, con la mayor atención, pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del expresado José Clement y Armengol, y caso de conseguirla ponerlo, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dada en Tremp á 9 de Mayo de 1887.—Antonio José Cotta.—Por disposición de S. S., José Durán. J—1907

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, á consecuencia de no haberse podido citar para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á los testigos Perfecto Martín García, que habitó en la calle de Panderos, núm. 9, y Eduardo Díaz González, en la calle de la Cadena, núm. 20, para que comparezcan ante dicha Sala el día 28 del actual, y hora de las once y media de su mañana, en cuyo día darán principio las sesiones de juicio oral, ya abierto en la causa que se sigue contra Dorotea Martínez Saldaña sobre escándalo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Junio de 1887.—El Secretario, Antonio Navas. J—2603

VÉLEZ—MÁLAGA

D. Diego Carrión Corral, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Francisco Chica Bueno, natural y vecino de Canillas Aceituno, casado, agente de Orden público que fué de la indicada villa de Canillas Aceituno, de cuarenta y tres años de edad, que es de estatura regular, delgado, color trigueño, cara entrelarga, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, el cual se ha ausentado de su domicilio y cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel de partido, á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra él mismo y otros se sigue sobre lesiones á Juan Ramírez González, del propio domicilio.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al referido Francisco Chica Bueno para que dentro del término de quince días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez-Málaga á 6 de Mayo de 1887.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaraz. J—1884

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma que habiéndose fijado por la junta general celebrada el día 17 del corriente mes en 10 pesetas por acción, comprendido el impuesto del Gobierno, el dividendo correspondiente á las acciones por el ejercicio de 1886, de cuya cantidad se han satisfecho ya á cuenta en Enero último 5 pesetas, quedará abierto desde 1.º de Julio próximo el pago del saldo de 5 pesetas con deducción de 60 céntimos de peseta por el importe del referido impuesto, ó sea la cantidad líquida de 2 pesetas 40 céntimos de peseta, mediante la entrega del cupón 51.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2274

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1886, aprobado por la junta general de accionistas de 17 de este mes, corresponde percibir á dichos titulares el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, sea:

A las obligaciones del 6 por 100, 30 pesetas.

A las del 5 por 100, 25 pesetas.

A las del 3 por 100, serie A, 15 pesetas.

A las del 3 por 100, serie B, 1425 pesetas.

Cuyo pago se efectuará desde 1.º de Julio próximo, mediante la entrega de los cupones números 59 y 60 de las obligaciones de 6 y 5 por 100, y números 47 y 48 de las del 3 por 100, series A y B.

En Madrid, estación del Norte, y en el Crédito Mobiliario Español.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2275

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1886, aprobado por la junta general de accionistas de 17 de este mes, corresponde percibir á dichos titulares por intereses del referido ejercicio la cantidad de 1425 pesetas por título.

El pago se verificará desde 1.º de Julio próximo, presentando los títulos, en los que se hará constar, por medio de estampilla, que quedan satisfechos los dos cupones de 1886.

En Madrid, estación del Norte, y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2276

Banco de Réus de descuentos y préstamos.

Balance general, 25.ª época, desde 1.º de Noviembre de 1886 á 30 de Abril de 1887.

| | Pesetas. Cént. |
|---|----------------|
| ACTIVO | |
| Caja, en metálico..... | 402.836'30 |
| Sucursales del Banco de España en esta..... | 58.458'40 |
| Cartera: | |
| Sobre la plaza..... | 1.107.147'08 |
| Sobre varias del reino..... | 724.618'11 |
| En diversos valores..... | 2.824.982 |
| Corresponsales deudores..... | 4.656.747'19 |
| Gastos de instalación..... | 790.687'75 |
| Mobiliario..... | 4.822'59 |
| Casa propiedad del Banco..... | 6.058'81 |
| Cuentas personales..... | 75.000 |
| Diversos deudores..... | 177.309'04 |
| Caja de efectos en depósito..... | 1.064.995'90 |
| TOTAL..... | 3.787.937'33 |

| | Pesetas |
| --- | --- |

</tbl_r

Sucursal del Banco de España en Huesca.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, intransmisible, salado con el n.º 8, importante 625 pesetas efectivas, édido por esta sucursal el dia 19 de Junio de 1886 á favor de D. Pedro Matías González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á constar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fechado el 16 del presente Junio, según determinan los artículos 1º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo su reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Huesca 23 de Junio de 1887.—El Secretario, Agustín Blasco.

X-2279

Sociedad Navegación e Industria.

En la junta general extraordinaria celebrada en 6 de Junio, y cuya acta autorizó D. Manuel de Larráte y Catalán, Notario público de esta ciudad, se acordó por unanimidad que á continuación del n.º 16 del art. 39 del reglamento por que se rige esta Sociedad, que es en el que se fijan las atribuciones de la Junta de gobierno, se añadiese el párrafo siguiente:

17. Resolver la devolución del todo ó parte del capital que estime conveniente, atendiendo al estado de fondos y circunstancias de la Sociedad.

El n.º 17 actual, que por su naturaleza debe ser el último de expresado art. 39, deberá señalarse con el n.º 18.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, se publica en la *GACETA DE MADRID*.

Barcelona 20 de Junio de 1887.—Por la Navegación e Industria.—Su Administrador, J. Santamaría Sanz.

X-2271

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas

Verificado el día 23 del actual el séptimo sorteo de las acciones de esta Compañía, salieron amortizadas las 441, cuyos números se expresan a continuación:

| | |
|--------|--------|
| 18.001 | 18.100 |
| 44.901 | 45.000 |
| 7.401 | 7.500 |
| 36.901 | 37.000 |
| 32.801 | 32.841 |

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas acciones, quienes pueden presentarlas a partir del 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Compañía, calle de Alcalá, n.º 31, para su comprobación, y después hacerlas efectivas en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, n.º 17, moderno.

Madrid 24 de Junio de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur.

X-2277

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 24 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|-------------------|
| | Día 23. | Día 24. |
| Déuda perpetua al 4 por 100 interior a plazo | 66'50 | 66'75 |
| pequeñas | 66'55-60-55 | 66'65-60-55 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior | 68'25 | 68'20-35-25-15 |
| pequeñas | 68'35 | 68'35 |
| Idem amortizable al 4 por 100 | 8'20 | 8'20 |
| pequeñas | 82'25 | 82'20-35-20-20 |
| Billetes de Cuba, 1880 | 95'60 | 95'55-75-70-60-65 |
| Idem de id., 1886 | 103'50 | 104'00 |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100 | 102'45 | |
| Idem id.—Cédulas al 5 por 100 | 101'25 | |
| 5 por 100 | 428'00 | 428'40-428-429 |
| Acciones del Banco de España | 428'00 | 428'50-428'60 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| PAÍSE | SERVICIO | PAÍSE | BENEFICIO |
|--------------|----------|----------------|-----------|
| Albacete | 0'21 | Llegreto | 0'18 |
| Alicoy | 0'18 | Lorca | 0'16 |
| Alicante | 0'20 | Lugo | 0'18 |
| Almería | 0'22 | Málaga | 0'18 |
| Ávila | 0'35 | Murcia | 0'18 |
| Badajoz | 0'25 | Orense | 0'18 |
| Barcelona | 0'15 | Oviedo | 0'20 |
| Bójar | 0'22 | Palencia | 0'18 |
| Bilbao | 0'18 | Palma Mall. | 0'18 |
| Burgos | 0'25 | Pamplona | 0'25 |
| Cáceres | 0'40 | Pontevedra | 0'18 |
| Cádiz | 0'12 | Reus | 0'18 |
| Cartagena | 0'15 | Salamanca | 0'25 |
| Castellón | 0'35 | San Sebastián | 0'13 |
| Ciudad Real | 0'25 | Santander | 0'13 |
| Córdoba | 0'25 | Sta. Cruz Tfa. | 1 |
| Coruña | 0'26 | Santiago | 0'18 |
| Forrol. | 0'23 | Segovia | 0'25 |
| Gerona | 0'24 | Sevilla | 0'20 |
| Gijón | 0'25 | Soria | 0'73 |
| Granada | 0'26 | Tal. de la R. | 0'25 |
| Guadalajara | 0'25 | Tarragona | 0'25 |
| Jaén | 0'25 | Teruel | 0'25 |
| Jerez Front. | 0'15 | Toledo | 0'25 |
| León | 0'40 | Tudela | 0'60 |
| Lérida | 0'15 | Valencia | 0'18 |
| Linares | 0'20 | Valladolid | 0'25 |
| Zaragoza | 0'15 | Vigo | 0'18 |
| | | Vitoria | 0'25 |
| | | Zamora | 0'40 |
| | | Zaragoza | 0'15 |

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE JUNIO DE 1887

| | |
|------------------------------------|--------|
| Déuda perpetua al 4 por 100 ext. 4 | 67'70 |
| Idem id. id. interior..... | 65'75 |
| Idem amort. al 4 por 100..... | |
| 3 por 100 exterior..... | |
| Déuda amort. al 2 por 100 ext. 4 | 46'50 |
| Obligaciones de Cuba..... | 510'00 |
| 3 por 100..... | 81'25 |
| 4 1/2 por 100..... | 168'95 |
| Consolidadas inglesas..... | 101'50 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a ocho días vista, dina., 47'00.
Idem, a 80 días vista, dina., 47'10 d.
Paris, a 90 días fecha, dina., 47'15 d.
Paris, a ocho días vista, fra., 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1887.

| SOPORTE | ALTURA DEL BARÓMETRO REDONDA REDONDA 6'0" Y EN MILÍMETROS | TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE. | | DIRECCIÓN Y CLASE DEL VIENTO | ESTADO DEL CIELO |
|---------------|---|---------------------------------------|-----------------|---------------------------------|------------------------|
| | | TERMÓMETRO 6'0" Y EN MILÍMETROS | HUMEDAD CÍD. | | |
| 6 de la m... | 708'93 | 17'5 | 14'4 | SSE... | B. lig. Despejado. |
| 9 de la m... | 708'24 | 24'0 | 16'7 | OSO... | Id. fte. Nuboso. |
| 12 del dia... | 718'41 | 21'2 | 17'1 | OSO... | Viento. Idem. |
| 3 de la t... | 707'62 | 27'0 | 16'8 | OSO... | Brisa. Nubes. |
| 6 de la t... | 707'75 | 26'3 | 16'0 | SO... | Id. fte. Casi desp. |
| 9 de la m... | 708'87 | 21'4 | 18'5 | ONO... | Brisa. Despejado. |

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 29'7
Idem mínima..... 15'2
Diferencia..... 14'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 35'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 58'6
Diferencia..... 23'4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal y laborable..... 40'4
Idem mínima, id..... 13'0
Diferencia..... 27'4
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 4'23
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las noches de la noche..... +1'9
Elevación á las últimas 24 horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 24 de Junio de 1887.

| LOCALIDAD | Altura barométrica 6'0" y el nivel del mar en milímetros | Tempera- tura en grados centí- grados | Direc- ción y clase del viento | Fuerza del viento | Estado del cielo |
|-----------------|---|---|--|-------------------------|------------------------|
| St. Sebastián | 763'3 | 20'8 | NE... | Calma. | Tranq. Despejado. |
| Bilbao | 761'2 | 24'6 | N... | Brisa. | Idem. |
| Oviedo | 760'1 | 19'4 | NE... | Idem. | Tempest. |
| Cornua (7 h.) | 762'4 | 21'8 | NE... | Cuberto. | Tranq. |
| Santiago | 761'5 | 17'0 | NO... | Calma. | Lluvioso. |
| Orense | 762'9 | 21'5 | NO... | Idem. | Nuboso. |
| Pontevedra | 762'5 | 14'0 | SE... | Brisa. | Cuberto. |
| Vigo | 762'5 | 14'0 | SE... | Brisa. | Tranq. |
| Oporto | 763'3 | 19'4 | OSO... | Idem. | Lluvioso. |
| Lisboa (8 h.) | 763'9 | 14'5 | OSO... | Id. fte. | Nuboso. |
| Cáceres | 759'6 | 20'0 | S... | Viento. | Idem. |
| Zafra | 756'6 | 24'5 | O... | Calma. | Idem. |
| E. Fern. (7 h.) | 761'1 | 21'9 | ONO... | Idem. | Tranq. |
| Torrelavega | 763'9 | 25'4 | SO... | Brisa. | Idem. |
| Málaga | 764'6 | 24'0 | SSE... | Viento. | Despejado. |
| Granada | 765'3 | 25'6 | O... | Calma. | Idem. |
| Alicante | 764'2 | 26'8 | SE... | Brisa. | Celajes. |
| Murcia | 764'0 | 26'0 | S... | Calma. | Nuboso. |
| Valencia | 763'2 | 26'8 | NO... | Brisa. | Lluvioso. |
| Palma | 763'9 | 27'0 | NE... | Casi cub. | Tranq. |
| Barcelona | 764'1 | | | | |